

La Inquisición y la última conjura antiespañola del siglo XVII en Sicilia

Marina Torres Arce

La tarde del 6 de junio de 1697 el virrey de Sicilia, D. Pedro Colón, duque de Veragua, solicitaba la cooperación del tribunal de la Inquisición de Palermo para desarticular una conjura anti-española descubierta en la capital del reino italiano. La respuesta de los inquisidores, apoyados por un grupo de sus oficiales, familiares y algún otro colaborador, fue inmediata y altamente eficaz. De hecho, en cuestión de pocos días la trama quedó totalmente desmontada tras la detención de los principales implicados y su consiguiente procesamiento.

Acciones de este tipo no constituían una novedad para el tribunal inquisitorial siciliano. Prácticamente desde sus orígenes la Inquisición tuvo asignada como una de sus funciones principales la actuación como garante de la fidelidad e integración a la Monarquía de España de los reinos en los que la institución tuvo presencia. En Sicilia, ese papel, asumido y potenciado fundamentalmente en el reinado de Felipe II¹, adquiriría particular relevancia a partir de mediados del

¹ H. G. KOENIGSBERGER: *Estates and revolutions. Essays in Early modern European history*, London 1971, pp. 184, 253-277. D. MACK SMITH: *Storia della Sicilia medievale e moderna*, Roma-Bari 2005, pp. 209, 265-275. V. SCIUTI RUSSI: *Astrea in Sicilia. Il ministero togato nella società siciliana dei secoli XVI e XVII*, Napoli 1983; “Criminalità nobiliare e Inquisizione spagnola nella Sicilia di Filippo II”, *Acta Histriae* 15/2 (2007), pp. 585-594; “Inquisizione, política e giustizia nella Sicilia di Filippo II”, *Rivista storica italiana* 101 (1999), pp. 37-64; “Inquisición, política y justicia en la Sicilia de Felipe II”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía católica*, Madrid 1998, III, pp. 387-411. M. RIVERO RODRÍGUEZ: “La Inquisición española en Sicilia (siglos XVI a XVIII)”, en J. PÉREZ VILLANUEVA, B. ESCANDELL BONET (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, III, Madrid 2000, pp. 1128-1145, 1196-1203. M. RIVERO RODRÍGUEZ: “Corte y ‘poderes provinciales’: el virrey Colonna y el conflicto con los Inquisidores de Sicilia”, *Cuadernos de Historia Moderna* 14 (1993), pp.73-101; “Italia en la Monarquía hispánica

siglo XVII. Entonces el tribunal colaboró estrechamente con las autoridades españolas de la isla en la recomposición de los equilibrios políticos rotos tras las revueltas de finales de los años 40² y en la coyuntura de la guerra Mesina tal orientación se consolidaría³, acentuándose en importancia:

(siglo XVI-XVII)", *Studia Historica, Historia Moderna* 26 (2004), pp. 39-41; "Crisis sucesoria en la corona de Aragón (1516-1517)", en J. MARTÍNEZ MILLÁN (ed.): *La Corte de Carlos V*, Madrid 2000, I, pp. 150-158.

² A. SICILIANO: "Sulla rivolta di Palermo del 1647", *Archivio Storico per la Sicilia* 4-5 (Palermo 1938-1939), pp. 288-298. H. G. KOENIGSBERGER: "The revolt of Palermo in 1647", *Cambridge Historical Journal* 8 (1646), pp. 129-144. M. RIVERO RODRÍGUEZ: "La Inquisición española en Sicilia...", *op. cit.*, pp. 1183-1198; "Técnica de un golpe de Estado: el inquisidor García de Trasmiera en la revuelta siciliana de 1647", en F. J. ARANDA PÉREZ (ed.): *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*, Cuenca 2004, pp. 129-153. L. A. RIBOT GARCÍA: *La revuelta antiespañola de Mesina. Causas y antecedentes (1591-1674)*, Valladolid 1982; "Las revueltas sicilianas de 1647-1648", en J. H. ELLIOTT *et alii*: *1640: La Monarquía Hispánica en crisis*, Barcelona 1992, pp. 183-199; "Las revueltas italianas del siglo XVII", *Studia Historica* 26 (2004), pp. 101-128. G. GIARRIZZO: "La Sicilia dal cinquecento all'unità d'Italia", en G. GALASSO (dir.): *Storia d'Italia XVI: V. D'ALESSANDRO, G. GIARRIZZO* (coords.): *La Sicilia dal Vespro all'unità d'Italia*, Torino 1989, p. 319. F. BENIGNO: "La Sicilia in rivolta", en F. BENIGNO, G. GIARRIZZO (eds.): *Storia della Sicilia*, Roma-Bari 2003, I, pp. 183-195. D. LIGRESTI: "Per una interpretazione del seicento siciliano", *Cheiron* 17-18 (1993), p. 89. D. PALERMO: "Conflitti fazionali e crisi alimentare a Trapani nel biennio 1647-1648", *Mediterranea. Ricerche storiche* 1 (2004), pp. 49-74; "Fra mediazione e repressione: l'aristocrazia catanese durante la rivolta del 1647", *Mediterranea. Ricerche storiche* 2 (2004), pp. 57-80; "La rivolta del 1647 a Randazzo", *Mediterranea. Ricerche storiche* 8 (2006), pp. 485-522. V. SCIUTI RUSSI: "La Inquisición española en Sicilia", *Studia Historica, Historia Moderna* 26 (2004), pp. 75-99; *Astrea in Sicilia...*, *op. cit.*, pp. 138-188, 240-255, 258-259; *Gli uomini di tenace concetto. Leonardo Sciascia e l'Inquisizione spagnola in Sicilia*, Milano 1996, pp. 71-78. R. CANOSA, I. COLONNELLO: *Storia dell'Inquisizione di Sicilia dal 1600 al 1750*, Palermo 1989, pp. 39-41. V. LA MANTIA: *Origine e Vicende dell'Inquisizione in Sicilia*, Palermo 1977, pp. 25-91. H. C. LEA: *L'Inquisizione spagnola nel regno di Sicilia*, a cura di V. Sciuti Russi, Napoli 1995, p. 53. F. RENDA: *Storia della Sicilia dalle origini ai giorni nostri, II: Da Federico III a Garibaldi*, Palermo 2003, p. 663; *L'Inquisizione in Sicilia. I fatti. Le persone*, Palermo 1997, pp. 154-155.

³ Recientemente se han planteado dudas respecto a la relevancia del papel generalmente atribuido por la historiografía a la Inquisición en la "conservación" del reino de Sicilia a partir de las revueltas del 48. La consulta de documentación inquisitorial demuestra que la Inquisición colaboró activamente con las autoridades españolas del reino en el control de la fidelidad y represión de la disidencia a lo largo de la segunda mitad del

con el correr de los años ante la incertidumbre que planeaba sobre el futuro de Sicilia –y de la propia Monarquía Católica– al plantearse el problema de la sucesión de Carlos II⁴.

Fue precisamente en esa difícil coyuntura finisecular cuando se produjo la intervención inquisitorial en la represión de la conjura de la que se ocupa este trabajo y precisamente por el momento crucial en el que aquella tuvo lugar las consecuencias que tendría serían particularmente serias, trascendiendo más allá del marco del tribunal de distrito y del propio reino de Sicilia.

La consecuencia más inmediata de la participación inquisitorial en la represión de la conjura de Palermo del 97 fue la realización de una visita de inspección al tribunal ordenada por el inquisidor general Rocaberti a principios de 1699. Los resultados que fue arrojando esa visita tendrían repercusiones a muy distintos niveles. Primeramente, respecto al propio tribunal, pues quedarían abiertamente expuestos los abusos y graves irregularidades que afectaban a su funcionamiento orgánico, así como las responsabilidades de sus integrantes en ello. A raíz de estos hechos se evidenciarían además las oposiciones y adhesiones con las que contaba el tribunal en la sociedad siciliana, así como las redes de intereses que se movían en su entorno. De resultados de todo esto, la dirección inquisitorial acabaría por forzar la salida de los tres inquisidores de Palermo, pero con tal determinación lejos de comenzar a dar solución a la delicada situación que estaba planteada en torno al tribunal de Sicilia, se daría lugar a una fuerte polémica que trasladó su campo de fricción a la corte de Felipe V y en la que estuvieron implicados el Consejo de Italia y Consejo de Estado, la dirección inquisitorial, Inquisidor general y Suprema, e incluso al Vaticano.

En el curso que tomaron los acontecimientos tuvo, sin duda, mucho que ver que los sucesos en torno al tribunal de Palermo coincidiesen con los momentos

siglo XVII. Lo haría informando, vigilando y reprimiendo, empleando cuando se le requirió o consideró necesario tanto su organización e infraestructuras como su ascendiente y poder en la isla al servicio de Su Majestad. Esto lo desarrollé en M. TORRES ARCE: “Inquisición y fidelidad del reino de Sicilia a finales del siglo XVII”, trabajo aún inédito presentado en el Congreso Internacional *Integración y conflicto en la Monarquía de España durante el siglo XVII*, organizado por Grupo de Investigación Historia de Poder en la España Moderna, celebrado en la Universidad de Valladolid, octubre 2008. Cfr. L. A. RIBOT GARCÍA: *La Monarquía de España y la guerra de Mesina (1674-1678)*, Madrid 2002, p. 549.

⁴ M. RIVERO RODRÍGUEZ: “La Inquisición española en Sicilia...”, *op. cit.*, p. 1202; “Técnica de un golpe de Estado...”, *op. cit.*, pp. 152-153.

de más alta tensión a nivel europeo por la sucesión del trono español y paralelamente con una coyuntura particularmente delicada para la propia institución inquisitorial en la que se pusieron fuertemente en cuestión la independencia y límites de su jurisdicción —especialmente en materias temporales—, los espacios de poder dentro su cúpula directiva, disputados entre el Inquisidor general y el Consejo, y su nivel de independencia respecto al poder regio ⁵.

Así, los sucesos derivados de la participación inquisitorial en la desarticulación de la última conjura antiespañola del Seiscientos en Sicilia nos ofrecerán interesantes claves no sólo para interpretar al Tribunal inquisitorial en el reino italiano durante prácticamente todo el último cuarto del siglo XVII (para conocer cuáles fueron los objetivos y tareas que tuvo asignados en ese período, la capacidad que demostró para cumplirlos, los apoyos que tuvo y los intereses que le movieron a hacerlo), sino también para situarlo en los grandes debates políticos y constitucionales que sacudirían a la Monarquía de España en el paso del siglo XVII al XVIII.

1. LA CONJURA DEL 97: LOS HECHOS Y SUS PROTAGONISTAS

El 5 de junio de 1697 se presentaba ante el virrey de Sicilia, Pedro Colón, el pintor Antonio Mадiona para delatar una conjura en la que estaba involucrado y cuyo propósito era hacer que Palermo primero y luego todo el reino de Sicilia

⁵ J. MARTÍNEZ MILLÁN: “Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio: la Junta Magna (1696)”, *Hispania Sacra* XXXVII/75 (1985), pp. 227-259. H. C. LEA: *Historia de la Inquisición española*, Madrid 1983, I, p. 357; II, pp. 24-34. J. A. LLORENTE: *Historia crítica de la Inquisición en España*, IV, Madrid 1981, pp. 34-38. M. BARRIO GOZALO: “El nombramiento del Inquisidor general. Un conflicto jurisdiccional a principios del siglo XVIII”, en J. A. ESCUDERO LÓPEZ (ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid 1989, pp. 541-555; “La oposición a los Borbones españoles al comenzar el siglo XVIII y el exilio de eclesiásticos. Don Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia e Inquisidor general”, *Anthología Anua* 43 (1996), pp. 589-608. F. BETHENCOURT: *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid 1997, pp. 95-96. T. EGIDO: “La Inquisición de una España en guerra”, en J. PÉREZ VILLANUEVA, B. ESCANDELL BONET (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, I, Madrid 1984, pp. 1227-1233; “El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII”, en R. GARCÍA-VILLOSLADA (dir.): *Historia de la Iglesia en España*, Madrid 1979, IV, pp. 162-169. J. C. GALENDE DÍAZ: “El Santo Oficio durante la guerra de Sucesión”, *Cuadernos de Investigación Histórica* 11 (1987), pp. 153-162.

se rebelase contra el dominio español⁶ para así implantar una república independiente al modo de Venecia⁷.

Con el delator, Antonio Madiona, los protagonistas de esta conjura fueron Francesco Ferrara, don Giovanni Insitillo, don Saverio Romano y también don Giambattista Sferruzza. Con ellos fueron implicados otros 6 hombres más que, de hecho, acabarían siendo procesados: Francesco Calabrò, Nicolao Noto, Domenico Moradelli, don Giovanni d'Arena, y Lorenzo Moruello. En realidad, el número de personas involucradas en la sedición se fue ampliando con el avance de las pesquisas, pasando de las 30-40 localizadas inicialmente hasta llegar a hablarse de más de 1.000. Sin embargo, las autoridades decidirían actuar únicamente contra los 10 principales implicados, tal y como se había hecho previamente en ocasiones similares⁸, por “el reparo que se debe tener en que sean

⁶ Para los conjurados, Sicilia era un reino rico y fértil que no necesitaba ya más de reyes extranjeros, de modo que triunfando su levantamiento se le daría a todo el mundo sustento y grandes conveniencias (AHN, Inquisición, leg. 2300, Palermo 24 julio 1697).

⁷ Según Antonio Mongitore, los objetivos de los conjurados eran: “*ammassare gente, romper le carceri e far uscire li carcerati per farli della sua patria, indi uccidere la nobiltà, il vicerè, impossessarsi della città e del regno, e il detto di Ferrara coronarsi re di Sicilia*”. Igualmente E. G. Di Blasi escribió al respecto: “*co'loro compagni voleano fare mano bassa sopra il vicerè e la nobiltà e impossessarsi uccisi questi della città e del regno. Il Ferrara dovea essere allora il sovrano di Sicilia, gli altri ocupar doveano le cariche principali*”. Sin embargo, la documentación inquisitorial y la enviada por el virrey a Madrid rebaten la intención de los conjurados de imponerse en una Monarquía encabezada por Ferrara. Ambas instancias coinciden en señalar las inclinaciones claramente republicanas, a imitación de Venecia, de la conjura. Advierte, de hecho, C. Trasselli que la intención de coronarse achacada a Ferrara debió ser una invención del pueblo. A. MONGITORE: *Diario Palermitano in cui sono notate le cose più memorabili accadute nella felice e serenissima città di Palermo dall'anno 1680 innante, di D. Antonino Mongitore, palermitano*, p. 160. E. G. DI BLASI: *Storia cronologica dei vicerè luogotenenti e presidenti del regno di Sicilia*, Palermo 1842, p. 326. Vide también *Considerazioni sulla storia di Sicilia dal 1572 al 1789 da servir d'aggiunte e di chiose al botta di Pietro de Lanza*. Palermo, 1836, pp. 183-185. C. TRASSELLI: “Messina, 1674”, en S. DI BELLA (a cura di): *La rivolta di Messina (1674-1678) e il mondo mediterráneo nella seconda metà del Seicento. TAI Convengo Storico Internazionale*, Cosenza 1979. pp. 193-234. Sobre las aspiraciones en Sicilia de un rey propio y un reino independiente: G. GIARRIZZO: “La Sicilia dal cinquecento...”, *op. cit.*, pp. 338-341.

⁸ En 1649, por ejemplo, con la represión de la trama conocida como conjura del conde Mazzarino se procedió también a la represión selectiva de sus implicados. En este caso, indica F. Renda:

muchos los castigados”⁹, ya que “en tales materias suelen producir los muchos castigos los mismos malos efectos que la irresolución en los pocos”¹⁰.

La conjura estaba integrada fundamentalmente por miembros de los sectores urbanos del artesanado, artistas, oficiales, libres profesionales y miembros del clero¹¹. Aunque hubo un intento de implicar en la trama a un destacado noble palermitano, el príncipe de la Católica, no tenemos noticias de que hubiese miembros

“La vastità del complotto era tale che la punizione di lesa maestà avrebbe decapitato un gran numero di influenti baroni. Per evitare quella strage, il vicerè deliberatamente fece arrestare solo i due giuriconsulti che poi furono giustiziati e diede modo agli altri congiurati di apprendere la notizia e di mettersi in salvo fuggendo dalla Sicilia”.

Llamativamente, entre esa conjura del 49 y la gestada casi 50 años después aparecen otras coincidencias, algunas significativas (como la aspiración independentista del reino respecto a España o que en ambos casos fuese la incertidumbre e inquietud generadas por una presunta inminente muerte del monarca, en un caso Felipe IV, en el otro su hijo, sin descendencia, un elemento aglutinador para organizar la sedición, o la intervención inquisitorial en ambos casos en la detención de los implicados en colaboración con las directrices del virrey) y otras de carácter más anecdótico como que fueran dos mujeres, ambas esposas de un conjurado –Mazzarino y Madiona–, las que destapasen las tramas sediciosas, logrando salvar a cambio la vida a su cónyuge. La naturaleza eminentemente nobiliaria de la primera conjura y sus aspiraciones monárquicas son ya cuestiones absolutamente distintas respecto a la del 97 (F. RENDA: *Storia della Sicilia...*, *op. cit.*, p. 662).

⁹ Se decía que los principales conjurados contaban con más cómplices, pero con unos: “ha parecido disimular por algunos inconvenientes y consideraciones de estado y también con otros muchos que o estaban complicados ya, o por lo menos prontos y dispuestos a complicarse en empezando los primeros a obrar, en todos sería más de 1000 hombres y en los procesos consta de 25 ó 30 solo” (AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 4 julio 1697; leg. 1746, exp. 17, Palermo 20 junio 1697).

¹⁰ AHN, Inquisición, leg. 2300, Palermo 25 marzo 1700.

¹¹ Francesco Ferrara era boticario, don Giovanni Insirillo era maestro-notario del lugarteniente de las fiscalías, don Saverio Romano era por entonces notario y curial de Roma y había sido previamente secretario del príncipe de Roccafortita y Giambattista Sferruzza era clérigo. Por su lado, Antonio Madiona era pintor y, en palabras de F. F. Gallo, “*sarebbe diventato agli inizi del XVIII secolo uno dei maggiori pittori siciliani*”. F. F. GALLO: *Siracusa barocca. Política e cultura nell'età spagnola (secoli XVI-XVII)*, Roma 2008, p. 183, en la nota 56 cita a S. L. AGNELLO: “Mario Minniti e Antonio Maddiona nelle ‘vite’ di Francesco Susinno”, *Archivio Storico Siracusano* 10 (1964), pp. 75-95. E. G. DI BLASI: *Storia cronologica...*, *op. cit.*, p. 326.

de la nobleza involucrados¹² —de hecho, la conjura tendría un cierto carácter anti-nobiliario, pues entre sus objetivos se incluía el asesinato de la nobleza¹³—.

Las aspiraciones de los conjurados, que tomaban como modelo para el gobierno de Sicilia la república veneciana¹⁴, recogían, sin duda, una tradición republicana e independentista con profundas raíces en el reino sículo, fundamentalmente en ciudades como Palermo, Trapani, Siracusa, Catania y, como no, Mesina¹⁵. De hecho, los orígenes y ciertos datos de la trayectoria vital de algunos de los principales implicados en la trama nos ofrecen interesantes pistas respecto a cuales serían sus referentes y posiciones políticas. Así, aunque la conjura se gestó, al menos su parte final, en Palermo, la mayor parte de los principales implicados aparecen vinculados al territorio de Mesina. Sólo entre los cabecillas encontramos que, excepto Romano que era natural de Bivona¹⁶,

¹² El inquisidor Hualte exponía en una de sus primeras cartas respecto al asunto que no creía que hubiera nobleza complicada en esa trama (AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 7 junio 1697). De hecho, según, L. Ribot, en esta etapa en Sicilia la nobleza y sectores participantes en el gobierno del reino estaban, en general, fuertemente imbuidos de “*lealismo monárquico*”. L. A. RIBOT GARCÍA: “Las revueltas de Nápoles y Sicilia (1647-1648)”, *Cuadernos de Historia Moderna* 11: *La crisis hispánica de 1640* (1991), p. 130.

¹³ A. MONGITORE: *Diario Palermitano...*, *op. cit.*, p. 160.

¹⁴ Tal como se había hecho ya, por ejemplo, en las revueltas de Nápoles de los años 40. A. MUSI: *La rivolta di Masaniello nella scena politica barocca*, Napoli 2002. G. MUTO: “Fidelidad política y conflictos urbanos en el reino de Nápoles 8siglos XVI-XVII”, en J. I. FORTEA, J. E. GELABERT (eds.): *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Valladolid 2008, pp. 371-395.

¹⁵ G. GIARRIZZO: “La Sicilia del viceregno al regno”, en R. ROMEO (dir.): *Storia della Sicilia*, Napoli 1978, pp. 115-145; “La Sicilia dal cinquecento...”, *op. cit.*, p. 322. F. F. GALLO: *Siracusa barocca...*, *op. cit.*, pp. 196-235.

¹⁶ En dos listas consultadas en las que se refieren los mesineses que abandonaron la isla en 1678 con los franceses aparecen un Gio Battista Romano, caballero y doctor en Leyes y un don Domenico Romano, curial, e hijos, con quienes pudiera tener alguna relación Saverio Romano. En la misma línea de suposiciones, aparecen también en esos listados un Carlo Calabrò y Francesco Calabrò, de la mastra senatoria ciudadana, y su familia, a la que podría haber pertenecido otro de los implicados en la conjura del 97 Francesco Calabrò. Lista de G. Cuneo (en *Avvenimenti della nobile città di Messina, occorsi dalli 15 de agosto 1695 nel qual giorno si promulgó la scala franca*, 4 vols) recogida en L. A. RIBOT GARCÍA: *La revuelta antiespañola de Mesina...*, *op. cit.*, pp. 226-235. AGS, Estado, leg. 3510, *Indice delli nomi e cognomi de rubelli messinesi che ne fuggirono in occasione d’haversi ritirato l’arme di Francia da quella città e di tutti l’altri rubelli non compresi nell’indulto de’quali finhora s’ha havuto notizia*.

Ferrara era de Tierra de la Novara, Insirillo y Sferruzza eran de Mesina, y Madiona, aunque era natural de Siracusa, tras conocer allí a Agostino Scilla, se había trasladado pronto a Mesina¹⁷ para formarse en la escuela de ese pintor considerado “*probabilmente il miglior pittore messinese della seconda metà del secolo*”¹⁸. Concretamente Scilla, artista vinculado a la Academia della Fucina y con “*un ruolo notevole nella vita politica e culturale della città*”¹⁹, se destacaría como “*fervente antispagnolo*”, de modo que, después de la derrota de la ciudad del estrecho en la guerra contra España, él, como tantos otros mesineses, abandonaría la isla con los franceses en 1678²⁰. Antonio Madiona también dejaría Sicilia por entonces²¹. Primero pasó a Roma, donde estuvo en el taller de Carlo Maratta; luego parece que viajó por otros puntos de Italia para continuar formándose y finalmente fue a Malta donde trabajaría en el taller del maestro Mattia Preti²². En los años 90

¹⁷ F. F. Gallo estudia en su reciente trabajo *Siracusa barocca* los estrechos vínculos mantenidos entre Siracusa y Mesina a mediados del Seiscientos, momento de evidente debilidad económica, militar y política de la Monarquía española y en cuyo contexto resurgiría en ciudades como las mencionadas la tradición republicana e independentista siciliana. Gallo plantea precisamente el interés de estudiar con mayor profundidad la presencia de Scilla en Siracusa justo en esos convulsos años centrales del Seiscientos. Trata también la asociación del antiespañolismo, real o fruto de la manipulación política, con Academias como la mesinesa de la *Fucina*, la siracusana *Accademia dei filosofi*, y su prolongación la *Congregazione della Colomba*. Respecto a estas cuestiones, Ribot por ejemplo, pone en duda la existencia de una setta republicana e independentista en Mesina, activa desde mediados del siglo XVIII, planteándola como una invención de los merlos (F. F. GALLO: *Siracusa barocca...*, *op. cit.*, pp. 197-235. L. A. RIBOT GARCÍA: *La revuelta antiespañola de Mesina...*, *op. cit.*, pp. 213-216).

¹⁸ A. MARABOTTINI: “Arte, architettura e urbanistica a Messina prima e dopo la rivolta antispagnola”, en S. DI BELLA (a cura di): *La rivolta di Messina...*, *op. cit.*, p. 561.

¹⁹ A. MARABOTTINI: “Arte, architettura e urbanistica a Messina...”, *op. cit.*, p. 561. F. F. GALLO: *Siracusa barocca...*, *op. cit.*, p. 228.

²⁰ AGS, Estado, leg. 3510, *Indice delli nomi e cognomi de rubelli messinesi che ne fuggirono in occasione d'haversi ritirato l'arme di Francia da quella città e di tutti l'altri rubelli non compresi nell'indulto de'quali finhora s'ha havuto notizia*. L. A. RIBOT GARCÍA: *La revuelta antiespañola de Mesina...*, *op. cit.*, p. 234.

²¹ Madiona salió de Sicilia por esas fechas, aunque no consta en la lista de exiliados de C. Cuneo, ni en el *Indice delli nomi e cognomi de...* (AGS, Estado, leg. 3510. L. A. RIBOT GARCÍA: *La revuelta antiespañola de Mesina...*, *op. cit.*, pp. 226-235).

²² A. MARABOTTINI: “Arte, architettura e urbanistica a Messina...”, *op. cit.*, pp. 571-572. R. DI GREGORIO: “Saggio del canonico Gregorio sui pittori messinesi”, en *Discorsi intorno alla*

ya estaba de vuelta en Sicilia, esta vez instalado en Palermo. Ahí comenzaría sus reuniones con Francesco Ferrara, que aparece como el cabecilla del grupo, con don Giovanni Insirillo, don Saverio Romano y con Giambattista Sferruza fundamentalmente.

Esas reuniones, que se habían celebrado unas veces en la botica del Ferrara y otras en el cuarto donde Madiona pintaba, se remontaban al menos a un año antes del descubrimiento de la trama. En esas juntas, se leía, escribía y debatía sobre las necesidades del reino y qué hacer al respecto. A partir de ahí, decidiéndose los conjurados a cambiar las cosas, se dedicaron a buscar apoyos y reclutar seguidores para salir a las calles a apoyar a su partido y sus objetivos secesionistas. También parece que realizaron otras actividades desestabilizadoras, pues una vez descubierta la trama, se sospecharía de este grupo como responsable de la aparición de “unos libelos infames y perniciosísimos que amanecían fijados en diferentes partes” de Palermo desde hacía unos 8 meses²³.

Si esta conjura, que sería la última de tantas como hubo en Sicilia en el siglo XVII, se podría considerar como una expresión de las tensiones y disensiones existentes en el reino frente al dominio español que no habían quedado definitivamente resueltas tras la guerra de Mesina²⁴, también constituiría un nítido reflejo del clima de extrema incertidumbre que se vivió en los años finales del

Sicilia, Palermo 1821, p. 205. G. GROSSO CACOPARDO: *Memorie de' pittori messinesi e degli steri, che in Messina fiorirono dal secolo XII sino al secolo XIX*, Messina 1821, pp. 236-237.

²³ AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 20 junio 1697

²⁴ L. A. RIBOT GARCÍA: *La Monarquía de España...*, *op. cit.*; *La revuelta antiespañola de Mesina...*, *op. cit.*; *El arte de gobernar. Estudios sobre la España de los Austrias*, Alianza, Madrid 2006; “Revueltas urbanas en Sicilia (s. XVI-XVII)”, en A. MEROTA, G. MUTO, E. VALERI, M. A. VISCEGLIA (a cura di): *Storia sociale e politica. Omaggio a R. Villari*, Milano 2007, pp. 459-499; “Revueltas urbanas en la Italia española (siglos XVI-XVII)”, en J. I. FORTEA, J. E. GELABERT (eds.): *Ciudades en conflicto...*, *op. cit.*, pp. 337-370. R. VILLARI: *Rebeldes y reformadores del siglo XVI al XVIII*, Roma 1981, pp. 119-129; “La Spagna, l'Italia e l'assolutismo”, *Studi Storici. Rivista Trimestrale dell'istituto Gramsci* (ottobre-dicembre 1977, anno 18), pp. 5-22; *Per il rè e per la patria. La fedeltà nel Seicento. Con “Il cittadino fedele” e altri scritti politici*, Bari 1994. F. BENIGNO: “La Sicilia in rivolta...”, *op. cit.*, pp. 183-195; “Conflitto politico e conflitto sociale nell'Italia spagnola”, en A. MUSI (a cura di): *Nel sistema imperiale: L'Italia spagnola*, Napoli 1994, pp. 115-146; “Lotta politica e sbocco rivoluzionario: riflessioni sul caso di Messina (1674-1678)”, *Storica* 13 (1999), pp. 7-56. S. DI BELLA: *Caino barocco. Messina e la Spagna, 1672-1678. Con documenti inediti e rari*, Cosenza 2005. F. F. GALLO: *Siracusa barocca...*, *op. cit.*, pp. 197 y ss.

Seiscientos ante la delicada situación del rey Carlos II, el futuro de la Monarquía española y, por consiguiente, de los reinos que como Sicilia la integraban ²⁵.

1696 fue, de hecho, un año en el que, tras la muerte de la reina madre, las noticias sobre la mala salud del rey y la reina, los rumores sobre sus muertes y los posteriores desmentidos no dejaron de circular por toda Europa ²⁶. Tal situación de incertidumbre sobre la vida del rey Carlos II, el porvenir de la Monarquía española y el futuro de Sicilia habría agudizado la inquietud del grupo de los conjurados; “nos quieren vender como moruecos” diría Carmina Madio-ne, mujer del pintor delator, haberle oído exclamar a Saverio Romano en una las juntas hechas en su casa ²⁷. También habría exacerbado su ansia de actuación; Carmina escuchó en la misma conversación como Ferrara había respondido a la inquietud de Romano con un “y nosotros queremos pegarles fuego” ²⁸.

En un principio, los sediciosos habían decidido que sería la noticia del fallecimiento del rey español la que les serviría como detonante para su sublevación. Según su plan, en ese preciso momento, los conjurados saldrían armados a caballo por la ciudad gritando “libertad, libertad, viva Dios y este reino sea república”, esperando, según declararían más tarde, que con ello muchos artistas y otros les seguirían. En su proyecto estaba incendiar las casas, abrir las cárceles y degollar al virrey, la nobleza y soldados españoles, si presentaban oposición, aunque si los soldados condescendían a su voluntad, pensaban darles buen sueldo, y, si no resistiéndose, tampoco quisiesen seguir a la república, se les daría embarcación para salir del reino.

²⁵ A. CARRASCO MARTÍNEZ: “Los Grandes, el poder y la cultura política de la nobleza en el reinado de Carlos II”, *Studia Historica, Historia Moderna* 20 (1999), pp. 77-136. F. F. GALLO: “Italia entre los Habsburgo y los Borbones”, en P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO (ed.): *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid 2001, pp. 145-146. L. A. RIBOT GARCÍA: “La sucesión de Carlos II. Diplomacia y lucha política a finales del siglo XVII”, en M. GARCÍA FERNÁNDEZ, M. A. SOBALER SECO (coords.): *Estudios en homenaje al profesor Teófanos Egido*, Valladolid 2004, I, pp. 63-99; “Carlos II: el centenario olvidado”, *Studia Historica. Historia Moderna* 20 (1999), pp. 19-44. A. R. PEÑA IZQUIERDO: *La casa de Palma. La familia Portocarrero en el gobierno de la Monarquía Hispánica*, Córdoba 2004, pp. 405-407.

²⁶ AGS, SP, lib. 834, fol. 242, enero de 1697. D. LIGRESTI: *Sicilia aperta (secoli XV-XVII). Mobilità di uomini e idee*, Palermo 2006, p. 67.

²⁷ AHN, Inquisición, leg. 2300, Palermo 24 julio 1697.

²⁸ *Ibidem*.

Las cosas, sin embargo, se acelerarían tras un lance sucedido el 29 de mayo del 97 entre unos maestros escopeteros y dos alabarderos del capitán de Palermo, en el que Ferrara medió a favor de los primeros y con ello obtuvo su adhesión a la causa rebelde²⁹. Precisamente, incitado por el ardor de los escopeteros, deseosos de entrar en acción, el grupo se decidió a movilizar sus apoyos sin esperar a la noticia de la muerte del soberano. La cita se estableció para el jueves 30 de mayo, convocando a todos los que quisiesen secundar la sublevación a acudir a la hora del ave maría, armados y acompañados de tantos como pudieran, a Quattro Canti –justo enfrente de la iglesia de San Guiseppe dei Teatini tenía Ferrara su botica–. Algunos testigos dijeron haber visto allí congregadas esa noche a muchas personas armadas y rebozadas con intención de sublevarse, aunque finalmente Ferrara los dispersó porque al parecer consideró que no eran aún suficientes.

Fallida esa primera convocatoria no quedaron, sin embargo, desalentados los conspiradores. Continuaron reuniéndose y animados por el insistente rumor que corría por Palermo respecto a que la reina había muerto y queriendo suponer que tal noticia se refería en realidad al rey, decidieron esperar sólo unos días más para confirmar la noticia y levantarse ya definitivamente en armas. Fue justo en estos días cuando Carmina Madiona, esposa del pintor Antonio Madiona, se enteró (escuchando a escondidas y luego de voz de su propio marido asustado y arrepentido) de la trama que se había estado urdiendo en su casa. En un principio, la pareja declaró haber pensado en consultar qué hacer al jesuita padre Segismundo Russo, pero siendo Carmina comadre del duque de la Verdura, finalmente decidieron tratar el asunto con él. Así, el 5 de junio por la mañana, el duque de la Verdura supo de labios de la mujer de Madiona los planes de los sediciosos. De inmediato, el duque llamó al pintor para llevarlo ante el virrey y en su palacio se desentrañaría todo el asunto rápidamente³⁰.

²⁹ Los escopeteros, tras herir a sus contrincantes, hubieron de refugiarse en la iglesia de san Antonio. Habiendo pedido ayuda a Ferrara, éste sobornó al comisario y médico que intervinieron en el asunto para que lo dejaran correr y luego pagó medio *zecchino* de oro a los escopeteros, quienes tras ello se adhirieron a la causa del boticario.

³⁰ El relato de Mongitore sobre este episodio concreto varía ligeramente respecto a la información que se envió a Madrid desde la secretaria del virrey y el tribunal de Inquisición de Palermo. Según el mencionado Mongitore,

“il pittore, da esso (se refiere al duque de la Verdura), col pretesto della stima di alcuni quadri, fu posto in carrozza e portato fuori le porte della città, per portarsi in palazzo.

2. LA DESARTICULACIÓN DE LA CONJURA Y LA INTERVENCIÓN INQUISITORIAL

Ante la gravedad de las declaraciones de Antonio Madiona, el duque de Veragua, que al parecer ya había tenido en esos días otras noticias, aunque oscuras y poco fiables, sobre la maquinación de una conjura en Palermo³¹, decidió suspender el viaje que estaba a punto de iniciar hacia Mesina³². De inmediato, procedería al nombramiento de jueces para actuar en la causa de los rebeldes³³,

*Nel camino averti che la stima de'quadri era pretesto, e che d'altro trattavasi: onde cominciò a lagnarsi col cavaliere, il quale, dichiarandosi, cominciò a persuaderlo a rivelare il tutto, fingendo che in parte s'era già la congiura scoperta. Negò egli prima di essere in queste materie imbarazzato: ma convinto dal duca con i scritti di sua propria mano, domandò la vita in dono che avrebbe il tutto pienamente scoperto: il che a nome del vicerè gli promise il duca" (A. MONGITORE: *Diario Palermitano...*, op. cit., pp. 159-161).*

³¹ Según di Blasi, tales noticias provinieron de parte de un preso llamado Vollari (E. G. DI BLASI: *Storia cronologica...*, op. cit., p. 338. A. MONGITORE: *Diario Palermitano...*, op. cit., p. 161).

³² Según Di Blasi:

"La falsificazione della moneta di rame, che faceasi impunemente in Messina, e di cui era già inondato il regno, mosse il vicerè a determinarsi di andare in quella città per cercare i mezzi da riparare a questo disordine; e siccome le nostre galee ritrovavansi colla flotta spagnuola al servizio del re, scelse per questo viaggio due galee genovesi, che trovavansi in porto. Già ogni cosa era pronta alla partenza, quando tutto in un tratto cambiò di avviso, e permise a' comandanti genovesi, che ritornassero nella loro patria. Fu cagione di questo cambiamento una congiura scopertasi in Palermo, ch'egli estinse nel suo primo nascere".

En julio de ese año 97 el regente presidente del tribunal del Patrimonio Juan Antonio Yopulo, con delegación de vicario general, y el maestro racional Baltasar de Castillo fueron designados para pasar a Mesina a dar diferentes providencias sobre gran cantidad de moneda falsa de vellón que corría por allí y también para abastecer de trigo y otras provisiones a aquella ciudad y tierras de su contorno en las que, según escribían el arzobispo, el gobernador y demás ministros que allí había ido, se podían recelar alguna inquietud. El tema de moneda falsa se dará por resuelto en octubre 1697 tras haberse recogido toda la moneda fraudulenta (E. G. DI BLASI: *Storia cronologica...*, op. cit., p. 326. P. CASTIGLIONE: *Storia di un declino. Il Seicento siciliano*, Siracusa 1987, pp. 328-331. C. TRASSELLE: "Messina, 1674...", op. cit., pp. 198-199. AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 4 julio 1697; leg. 2300, Palermo 17 septiembre 1697. AHN, Estado, lib. 363, 29 julio 1697. AGS, SP, leg. 1230, Palermo 15 junio 1697, Palermo 24 junio 1697; leg. 1083, Consejo de Italia 31 julio 1697; leg. 1230, Palermo 24 junio 1697, 15 junio 1697).

³³ El virrey, tras consulta con don Juan Puga consultor del reino, eligió al auditor general D. Andrés Dispensa como juez delegado de la causa, como abogado fiscal designó al juez del consistorio D. Antonio Nigri, como procurador fiscal a D. Jacinto Bongiovanni, por

así como al llamamiento del juez de la Monarquía y el tribunal de Inquisición en su auxilio.

La desarticulación de la trama rebelde se planeó para ser llevada a cabo con la máxima reserva con objeto de no alterar el orden público, ni suscitar reacciones populares³⁴. El secreto que rodeaba, al menos teóricamente, las acciones del tribunal inquisitorial y el ascendiente de su autoridad se plantearon como la vía más adecuada para actuar en pos de tal objetivo. Así, en la tarde del jueves 6 de junio, mientras los inquisidores estaban presenciando, junto con lo principal de la nobleza y el reino, la procesión del Corpus Cristi en el palacio Aiutamicrosto de Palermo, fueron avisados de lo que estaba sucediendo e informados de lo que se esperaba de ellos de parte virreinal.

La conjura suponía un serio intento de ruptura de la fidelidad de Sicilia a la Monarquía española, de modo que los inquisidores Pedro de Castro, Juan José Hualte y Domingo de la Espriella no dudaron en acudir inmediatamente en ayuda del virrey,

viendo lo que importaba al servicio de Su Majestad y a la quietud general del reino encargarnos de estas prisiones por hallarnos con ministros de toda fidelidad y suficiencia para ejecutarlas y de quienes se podía esperar el más seguro acierto de este negocio, el cual fuera más dudoso corriendo por mano de los ministros reales y no siendo ésta la primera ocasión en que los virreyes se han valido de este tribunal para materias de esta calidad³⁵.

El alguacil mayor, D. Pedro Capero y Monteaperto, y el secretario de secuestros, D. Miguel del Uro, recibieron el encargo del inquisidor Hualte de detener al cabecilla del grupo sedicioso, el boticario Francesco Ferrara³⁶. Eso se hizo la

entonces procurador fiscal de la Gran Corte, y por maestre notario a Andrés Greco, notario de la regia corte capitaneal de Palermo. El 25 junio éste último fue sustituido por enfermedad por el comisario Juan Comito (AHN, Inquisición, leg. 2300, 24 julio 1697).

³⁴ Escribían los inquisidores de Palermo que se había procedido así “por no renovar o ocasionar de nuevo al pueblo especies melancólicas correrá todo y la ejecución de las sentencias también en secreto como hasta aquí” (AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 20 junio 1697).

³⁵ AHN, Inquisición, lib. 896, Palermo 20 junio 1697.

³⁶ Al parecer su verdadero nombre era Francesco Ferrara, pero en Palermo era conocido como Francisco Alberto por estar casado con una sobrina de Francesco Alberto, familiar del Santo Oficio y boticario de quien heredó su casa y negocio en Quattro Canti (AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Palermo 24 junio 1697).

misma noche del jueves del corpus, tras haberse pertrechado los oficiales con armas de fuego y contando con la asistencia del marqués de Garcellano, suegro del secretario del Uro. Según declararían después Capero y Uro, la captura, realizada con extrema facilidad en la propia casa del Ferrara, fue efectuada en nombre del santo Oficio, aunque el inquisidor Hualte había rehusado entregarles mandamiento formal de prisión. Siempre según los testimonios de los oficiales, éstos no conocieron que la detención respondía a una materia de estado y no de fe hasta después de haber entregado el reo al inquisidor. Esta noticia no evitó, sin embargo, que en el resto de las ocasiones en las que hubieron de actuar contra implicados en la conjura, lo hicieran en nombre del Santo Oficio, aún a sabiendas de que no se trataba de cuestión de fe³⁷.

A partir de las declaraciones recogidas del propio Ferrara, que no opuso ninguna resistencia y confesó “con toda llaneza”, se determinaría la posterior detención de D. Saverio Romano, D. Giovanni Insirillo y D. Nicolao de Noto. El domingo 9, de nuevo, el alguacil Capero, el secretario del Uro y su suegro, junto con un grupo de familiares, el médico físico del tribunal Juan de Orlando y el ayudante del receptor, Diego Sosa, apresarían a Insirillo y Noto. Paralelamente se pondría en marcha una acción conjunta con la red inquisitorial de distrito para localizar a D. Saverio Romano, a quien se daba por huido de Palermo³⁸. Romano, que en realidad había estado refugiado en el convento palermitano del Carmen (vecino a la botica de Ferrara), sería finalmente localizado el día 11, tras haberse puesto él mismo en contacto con el alguacil Capero (se conocían) e intentado establecer una cita bien en el convento de la Gancia de franciscos observantes o en el de la piedad de monjas dominicas contiguo a la Gancia, ambos muy próximos al palacio Steri, sede del tribunal. Por fin, sería apresado en la iglesia de Santa María de los Ángeles, a pesar de ser lugar sagrado, en nombre del Santo Oficio y con licencia secreta del juez de la Monarquía. El arzobispo de Palermo, Fernando Bazán, determinaría luego, con el voto del asesor Vicenzio de Hugo y del presidente general y juez adjunto,

³⁷ En cambio, a otros servidores del tribunal que asistieron a detenciones, como Diego Soda, ayudante de receptor o el médico Juan de Orlando, parece que se les ocultó el hecho de que las detenciones constituían materia de estado (AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Palermo 27 septiembre 1799).

³⁸ Se escribió a los comisarios de las marinas del reino con sus señas y la orden de prenderlo (AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Palermo 18 septiembre 1699).

Sebastián Guissino, que *non gaudet immunitas*. Lo mismo se determinó con respecto a Insirillo³⁹.

Tras estas detenciones, las pesquisas continuaron. Otros dos cómplices más, Francesco Calabrò y el médico D. Giovanni d'Arena, fueron dados por fugitivos, como D. Paulo Avara, aunque éste sería capturado al poco. Por su lado, serían llamados a testificar, aunque no llegaron a ser procesados Antonina la Russa, criada de Madona, Giovanni Ingoglia, maestro zapatero natural de la tierra de Partana y vecino de Palermo como su hijo Giovanni Battista, D. Francesco Assenso, el cirujano Ottavio Romano y el comisario Nicolao Sola (ambos sobornados y captados por Ferrara para encubrir los actos de un grupo de escopeteros del 29 de mayo).

Como en ocasiones anteriores de similar naturaleza, todos los conjurados capturados por los hombres del Santo Oficio fueron retenidos en las instalaciones del palacio del tribunal inquisitorial, “por habernos representado el virrey convenía detenerlos en ellas para la buena dirección de este negocio como también por la mayor seguridad”, según alegarían sus inquisidores⁴⁰. Allí pasaría, también de orden del virrey, Giambattista Sferruzza, sacerdote mesinés capturado personalmente por el juez de la Monarquía, D. Felipe Ignacio de Trujillo y Guerrero⁴¹, con la asistencia de familiares de Inquisición⁴².

³⁹ En Sicilia se practicaba, a pesar de lo dispuesto en las bulas pontificias, que si un reo estaba refugiado en iglesia directamente sujeta al obispo lo extraía de ella su jurisdicción, pero si eran iglesias de regulares, *est locus preventionis*, podía hacerlo el juez de la Monarquía, poniéndolo preso en nombre de los preladados delante de quienes se veía si gozaban o no de inmunidad (este sería el caso de Romano). Si eran iglesias directamente sujetas al juez de la Monarquía los extraía éste privativamente (AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 20 junio 1697, Palermo 4 julio 1697; leg. 1746, exp. 17, parrochia di San Giacomo 6 octubre 1699).

⁴⁰ AHN, Inquisición, lib. 896, Palermo 20 junio 1697.

⁴¹ Dr. Trujillo había sido inquisidor del tribunal de Palermo desde 1684 hasta octubre de 1696, cuando pasó a ocupar el cargo de juez del tribunal de la Monarquía para el que había sido designado meses antes. En 1688 ya había ocupado ese mismo cargo en ínterin, tras haber muerto el juez Bartolomé Ibáñez, también antiguo inquisidor del tribunal. En 1707 dejó el cargo de juez de la Monarquía. Según V. Sciuti Russi, fue nombrado fiscal del Consejo de Italia. En 1709, fue nombrado regente español por Sicilia en ese mismo Consejo. V. SCIUTI RUSSI: *Astrea in Sicilia...*, *op. cit.*, p. 185. A. ÁLVAREZ-OSSORIO ALVAREÑO: “¿El final de la Sicilia española? Fidelidad, familia y venalidad bajo el virrey marqués de los Balbases (1707-1713)”, en B. J. GARCÍA GARCÍA, V. LEÓN, A. ÁLVAREZ-OSSORIO (eds.): *La pérdida de Europa. La guerra de Sucesión por la Monarquía de España*, Madrid 2007, p. 878.

⁴² AHN, Inquisición, lib. 896, Palermo 20 junio 1697; leg. 2299, Palermo 20 junio 1697.

Todos los reos serían colocados en la torre de Esther y en las cárceles secretas⁴³ y allí, “*con li ferri alli piedi*”, permanecerían hasta el final de sus juicios, asistidos espiritualmente por los consultores del santo Oficio D. Carlo Ribalora, de la orden de san Gaetano, el padre José de Salerno, del oratorio de san Felipe Neri, y el jesuita Jerónimo Pissano. De allí saldrían también para sufrir las sesiones de tortura impuestas, como parte de sus procesos, con objeto de que declarasen la trama y todos sus cómplices⁴⁴.

El inquisidor más antiguo Juan José de Hualte participó junto con el consultor del reino, D. Juan Francisco de Puga, y el juez de la Monarquía, D. Felipe Ignacio de Trujillo, en distintas juntas presididas por el virrey en las que se trató la resolución que se daría a la materia de la conjura. En cambio, ningún inquisidor participó en los procesos de los conjurados, aunque conocieron puntualmente cómo se desarrollaban⁴⁵. Tampoco ninguno formó parte de las juntas en las que se trató sobre cómo hacer justicia con los sediciosos y se decidió su pena capital⁴⁶. Públicamente además, el tribunal procuraría disimular al máximo su participación en el asunto; de ahí sus protestas al virrey por la presencia del juez Dispensa en el palacio Steri durante el día –de modo que se dispuso que en adelante todas las gestiones se habrían de hacer a partir del avemaría o de noche–; y de ahí también, su rotunda negativa a que las ejecuciones que se acordaron para tres de los cabecillas de la conjura se efectuasen en los edificios inquisitoriales⁴⁷.

El 26 de junio a las 4 de la mañana se daba el decreto y sentencia de muerte para don Saverio Romano, Francesco Ferrara y don Giovanni Insirillo. Según se decidió, morirían estrangulados en Castellamare y sus cadáveres permanecerían colgados de una horca en lugar público durante 10 horas. La sentencia también recogía la confiscación de sus bienes y el sometimiento, por última vez

⁴³ Primero todos fueron encarcelados en la torre, pero luego se les separó para que no se comunicasen entre sí, pasando a las cárceles secretas Ferrara y Romano.

⁴⁴ Junto a los tres cabecillas, fueron también puestos a la cuerda Antonio Madiona, don Paulo Avara y los testigos Juan Ingoglia, Juan Bautista Ingoglia y don Francisco Assenso (AHN, Inquisición, leg. 2300, Palermo 24 julio 1697).

⁴⁵ Archivo Vaticano, Archivo de la Congregación para la Doctrina de la Fe, Santo Oficio, materie diverse, 1636-1700, n° 39, fols. 393-399, *Discurso pro veritate* 12 julio 1700.

⁴⁶ AGS, SP, leg. 1230, Palermo 15 junio 1697; leg. 1083, Palermo 28 junio 1697.

⁴⁷ AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 4 julio 1697.

antes de la ejecución, al tormento *in capite alieno* con objeto de que se diesen más cómplices ⁴⁸.

Ese último tormento se ejecutó el día 27; Ferrara lo soportó sin confesar más de lo que ya había hecho, Romano colaboró más explícitamente e Insirillo resistió la media hora de colgadura de la cuerda sin reconocer más implicados que los cuatro principales. Esa misma jornada en torno a las 10 de la noche, los tres reos fueron sacados de sus prisiones en el palacio Steri y entregados al juez Dispensa. Atados en sillas, custodiados por la carroza del juez y sus ministros armados, y seguidos de 100 soldados armados y rebozados con capas, los reos fueron trasladados a Castellamare. Una vez allí, se les dio garrote y al día siguiente, el viernes 28 de junio, se expusieron sus tres cadáveres, colgados por un pie, en horcas que habían sido levantadas en el Cassaro, cerca de las cárceles públicas de Palermo. Después de 10 horas de exhibición en las que, según los relatos de las autoridades españolas, el pueblo y la gente de calidad de Palermo había alabado la justicia hecha contra los conjurados, sus cuerpos fueron trasladados como rebeldes de lesa majestad al Spirone (lugar a una legua de Palermo “donde se pone a esta gente malvada”).

Lo principal de la conjura ya estaba así resuelto ⁴⁹, aunque quedaban todavía otras cuestiones por rematar. El 28 de junio se acusó de contumacia a los fugitivos Francesco Calabrò y don Giovanni d’Arena y el 5 de julio se leyó y pronunció su sentencia por sediciosos y fugitivos en un pregón público. Poco antes, el 2 de julio, un nuevo implicado fue puesto preso en Castellamar. Fue el maestro escopetero Lorenzo Moruello, ya delatado por Ferrara y quien, al parecer, después de presenciar el ajusticiamiento de los tres cabecillas de la conjura había intentado implicar al príncipe de la Católica diciendo que éste “le había hecho labrar muchos grillos (y eran los que prevenían los conjurados para poner a los nobles)”. Siguiendo el relato de estos hechos dado por el tribunal, el virrey, ante tales noticias y:

⁴⁸ AGS, SP, leg. 1230, Palermo 28 junio 1697.

⁴⁹ Así lo exponía el consultor Puga, para quien con la acción de público escarmiento se daría “la debida satisfacción a la justicia”, confiando en que se apagase así:

“todo el fuego y más a vista de la innata fidelidad que este público tiene al rey nuestro señor y satisfacción con que se halla de la clemencia con que Vuestra Excelencia [se refiere al virrey] lo gobierna” (AGS, SP, leg. 1230, Palermo 15 junio 1697).

sabiendo la fidelidad del príncipe, se lo dijo, y éste le pidió le permitiese que lo prendiese, como lo ejecutó con sus criados, diciendo públicamente en la calle al preso y los escopeteros de ella que le llevaba de orden del Santo Oficio (...) y con una silla le llevaron al castillo ⁵⁰.

El 19 de julio dicho Moruello, que se mantuvo negativo en los interrogatorios, fue sentenciado a prisión perpetua junto a Domenico Moradelli y Nicolao Noto. A Moruello se le enviaría a presidio en África, a Moradelli en la isla de Marethimo y a Noto al castillo de Santa Catarina en la isla de Favignana. D. Paulo Avara, por su lado, fue desterrado del valle de Mazzara durante 4 años ⁵¹.

El pintor delator Antonio Madiona, a diferencia de sus cómplices y amigos Romano, Ferrara e Insirillo, salvó la vida, siendo sentenciado a destierro perpetuo en la isla de Malta ⁵². Su mujer, a cambio de la colaboración prestada, obtuvo 500 escudos, tomados de los gastos secretos, y una ayuda de 20 escudos mensuales, asignados en el diario de la infantería, para mantenerse ella y sus 9 hijos ⁵³.

Después de estas sentencias y tras dos intensos meses de actividad procesal, quedaba todavía el clérigo mesinés Giambattista Sferruzza pendiente ser juzgado como cómplice en la sedición ⁵⁴. De hecho, este eclesiástico permanecería retenido en la torre del Esther del tribunal durante más de 2 años y medio, enredada como estuvo su causa por determinar a qué instancia (el arzobispo de Palermo, el juez de la Monarquía o la junta de presidentes y consultor) le correspondía decidir su pena y cómo ejecutarla ⁵⁵. Quizá por lo prolongado y las condiciones de su apresamiento (se le mantuvo todo el tiempo incomunicado y

⁵⁰ AHN, Inquisición, leg. 2298, Palermo 24 septiembre 1699

⁵¹ AHN, Inquisición, leg. 2300, 24 julio 1697. AGS, SP, leg. 1229, 24 julio 1697.

⁵² Según su biografía, Madiona volvería a Sicilia, muriendo en Siracusa en 1719 a los 69 años de edad (R. DI GREGORIO: "Saggio del canonico...", *op. cit.*, p. 205. G. GROSSO CACOPARDO: *Memorie de' pittori...*, *op. cit.*, pp. 236-237).

⁵³ AHN, Inquisición, leg. 2300 Madrid 17 septiembre 1697. AGS, SP, lib. 835, Madrid 17 octubre 1697; leg. 1083, Madrid 17 agosto 1697.

⁵⁴ AHN, Inquisición, leg. 2300, Madrid 17 septiembre 1697. AHN, Estado, lib. 363, Oficio en 8 enero 1698, Oficio en 12 mayo 98.

⁵⁵ AHN, Estado, lib. 363, 8 enero 1698, 12 mayo 1698. AGS, SP, leg. 1229, Palermo 24 octubre 1697; lib. 835, Madrid 28 enero 1698, Madrid 17 febrero 1699; leg. 1234, Palermo 20 octubre 1698; leg. 1234, Palermo 31 septiembre 1698, Palermo 20 octubre 1698, 23 octubre 1698.

con grilletes), quizá ante la incertidumbre de su futuro o quizá como una estratagema, el reo Sferruzza se fue mostrando afectado de una perturbación mental que, sin saberse si era fingida o real, “inquietaba con gritos y locura los otros presos que estaban en la torre”. Esto, junto con las incomodidades y gastos ocasionados por su prisión en el Santo Oficio, llevó al inquisidor Vidanía a solicitar reiteradamente que se resolviese definitivamente tal situación en lo que a la Inquisición incumbía. Finalmente, el 28 de diciembre de 1699 el reo sería entregado al fiscal del arzobispo don Felice la Valle para ser enviado a Orán, sin haberse resuelto ni su causa ni haberse decidido el pronunciamiento de la sentencia de pena capital que le habría correspondido ⁵⁶.

3. *PRIMERAS CONSECUENCIAS DE LA INTERVENCIÓN INQUISITORIAL EN LA CONJURA: EL TRIBUNAL DE PALERMO, EL VIRREY Y LA DIRECCIÓN INQUISITORIAL A FINALES DEL SIGLO XVII*

En un primer momento, los inquisidores y oficiales que habían intervenido en la desarticulación de la conjura palermitana del verano del 97 participaron de la satisfacción del éxito de sus acciones con las demás autoridades del reino. Lo que es más, tanto el tribunal de Inquisición como el de la Monarquía recibirían la expresa gratitud regia por su cooperación en un desenlace tan favorable a los intereses de la corona española. De la secretaría del virrey llegaba así al tribunal una carta que decía:

Habiendo dado cuenta el duque mi señor a Su Majestad por vía de los Consejos de Estado y Supremo de Italia del celo y atenciones con que vs procedió en cuanto estuvo de su parte en ocasión de la causa de sedición descubierta en esta ciudad se ha servido ordenar que su real nombre se manifieste a VS su real gratitud y estimación por lo que cooperó en aquella urgencia tan propio de su gran celo y obligaciones y así me manda SE insinuarlo a VS y que se ha complacido mucho por lo que ha deseado tenga el tribunal esta satisfacción de la real gratitud de Su Majestad ⁵⁷.

⁵⁶ AHN, Inquisición, leg 2300, Palermo 14 enero 1700.

⁵⁷ AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Palermo 11 septiembre 1697; leg. 2300, Palermo 11 septiembre 1697.

De parte de la dirección inquisitorial, sin embargo, este asunto sería percibido de un modo algo distinto. Una intervención tan explícita del tribunal en una materia de estado tan claramente ajena a las cuestiones y terrenos que propiamente le correspondían suscitó las dudas y recelos tanto de parte del Consejo de la Suprema como del Inquisidor general Rocaberti. Aún reconociendo “la disculpa de vuestro celo, amor y fidelidad al mayor servicio de Su Majestad que os pudo haber obligado a ello”, en Madrid se pusieron objeciones a la ejecución de los apresamientos de los reos principales de la sedición por parte de ministros del Santo Oficio, en nombre del Santo Oficio y de orden de sus inquisidores, quienes por su directa participación en todo ello podrían haber incurrido en irregularidad canónica⁵⁸.

En el contexto de la reciente celebración de la Junta Magna en mayo del 96, la dirección inquisitorial no parecía dispuesta a tolerar ingerencias tan explícitas de su tribunal en cuestiones absolutamente ajenas a su campo de competencias que pudiesen despertar susceptibilidades y generar perturbaciones que en esos momentos podrían resultar particularmente perjudiciales. Tampoco se mostró conforme con la disponibilidad del tribunal a aceptar y cumplir órdenes expresas de la autoridad regia, en este caso virregia, considerándolo un menoscabo de su preciada independencia⁵⁹.

En concreto, lo que más preocupación generaría en un principio a la dirección inquisitorial fue la posible incursión de sus jueces en irregularidad canónica. Por esa razón, se dispuso consultar a los inquisidores si en Sicilia los eclesiásticos disfrutaban de algún privilegio especial de la sede apostólica que les eximiese de irregularidad en casos de inquietudes y turbaciones públicas o de arriesgarse la obediencia de los vasallos. Sin esperar a disipar esta duda y con objeto de no dejar al tribunal con sus jueces incursos en la irregularidad⁶⁰, se ordenó a los inquisidores que informasen al pontífice de lo sucedido, a través del agente general en Roma, para que aquél determinase y, si se estimase

⁵⁸ AHN, Inquisición, lib. 896, Palermo 4 julio 1697.

⁵⁹ J. MARTÍNEZ MILLÁN: “Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio...”, *op. cit.*, pp. 205-259. H. C. LEA: *L’Inquisizione spagnola...*, *op. cit.*, p. 62; *Historia de la Inquisición...*, *op. cit.*, I, pp. 536-538.

⁶⁰ Hualte era sacerdote, Espriella y Castro subdiáconos (Archivo Vaticano, Archivo de la Congregación para la Doctrina de la Fe, Santo Oficio, Stanza Storica, UV 72).

necesario, les concediese la absolución⁶¹. A todo esto se añadiría en breve la orden expresa de:

que si el virrey os encargare las comisiones que tenéis u otras de que puedan resultar criminalidades con escrúpulo de vuestro estado y en odio del santo ministerio con las razones que previenen las cartas acordadas y las demás que ocurrieran y os parecieren, os excusareis señores de aceptarlas, mayormente no precisándoos a lo contrario el servicio de Su Majestad y bien común de ese reino a que tanto debemos atender⁶².

Lo cierto es que los inquisidores Hualte, Castro y Espriella se mostraron desde un primer momento particularmente evasivos con sus superiores en todo el asunto de la conjura. De hecho, aunque habían dado aviso a la dirección inquisitorial de su participación en la desarticulación de la misma, no informaron de manera asidua hasta después del 20 de junio (es decir, cuando la trama ya estaba prácticamente resuelta) y cuando lo hicieron, las noticias que proporcionaron fueron bastante poco explícitas en general⁶³. En realidad, el objetivo de las misivas de los inquisidores parecía más que dirigido a informar de lo sucedido a procurar justificar aquellas posibles “irregularidades” en las que podrían haber ido cayendo durante el proceso de detención, encarcelamiento, enjuiciamiento y ajusticiamiento de los conjurados. En este sentido sus argumentos giraron siempre en torno a “la importancia y gravedad de la materia con que a su entender allanaba toda la dificultad”⁶⁴, amparándose así en su responsabilidad por el papel que tenía asignado el tribunal en Sicilia como vigilante de la fidelidad del reino a la corona española y alegando los diversos precedentes de actuaciones similares que había en Sicilia. En concreto aludieron recurrentemente los sucesos del año 47 y la directa intervención del tribunal, encabezado por el inquisidor Trasmiera, en el aplastamiento de las revueltas

⁶¹ AHN, Inquisición, leg. 2298, Madrid 22 agosto 1697; leg. 1746, exp. 17, Madrid 22 agosto 1697; leg. 2299, Madrid 22 agosto 1697.

⁶² AHN, Inquisición, lib. 405, Madrid 5 septiembre 1697.

⁶³ Procedían así siguiendo las indicaciones del virrey respecto a que cuando informasen del asunto lo hicieran “muy al por mayor”, tal y como también se hacía desde su secretaría con el presidente del Consejo de Italia, el marqués de Villafranca (AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 4 julio 1697).

⁶⁴ AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 20 junio 1697.

palermitanas⁶⁵. Sin embargo, para la dirección inquisitorial la gravedad de las situaciones del 47 y del 97 no era comparable⁶⁶, como tampoco el modo de

⁶⁵ M. RIVERO RODRÍGUEZ: “Técnica de un golpe de Estado...”, *op. cit.*, pp. 129-153.

⁶⁶ En el dictamen del Consejo se exponía que el ejemplar que alegaban los inquisidores de lo procedido en 1647 no se adaptaba a las circunstancias del 97, pues ahí “no llegó a ser un peligro inmediato para la quietud pública como sin duda habría sucedido en el año 47” (AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Madrid 30 enero 1700). A este respecto replicaría el inquisidor Espriella:

“dice el Consejo que aquella fue materia grave [se refiere a lo ocurrido en el 47] pero esta conjura fue cosa ligera, cuando es infalible que lo del año 47 no fue la sombra de esto, pues los tumultos populares que entonces hubo tuvieron el mismo origen que en los del año pasado en esa corte [se refiere al motín de los gatos], que fue falta y carestía de pan, pero esta conjura se originó de las noticias que venían de España de la poca salud que tenía el rey nuestro señor a que añadían los conjurados que no podía vivir y que con el primer correo vendría noticia que era muerto, su fin era clamar libertad y hacerse república, echar fuera los españoles de este reino y si no querían salir pasarlos a cuchillo; si lo logran bueno quedaba este tribunal y sin duda que el Consejo e Inquisidor general no tuvieran a estas horas tribunal en Palermo a quien mandar y que la materia fue gravísima se prueba claramente porque el sr arzobispo de Palermo declaró que uno de los reos que se extrajo de la iglesia y se condenó a muerte no gozaba de la inmunidad y si fue indecorosidad en las personas de los inquisidores mandar ejecutar las prisiones que les encargó el virrey, que sería en la del sr príncipe de la Católica, primo hermano del Inquisidor general y uno de los primeros señores de este reino, que personalmente ejecutó la de un escopetero y se debe advertir que no era de los principales cómplices y sin embargo obedeció al señor virrey, cumpliendo con las obligaciones de buen vasallo y desempeñando las que tiene por su elevado nacimiento” (AHN, Inquisición, leg. 2300, Palermo 25 marzo 1700).

En la misma línea el inquisidor Pedro de Castro expuso:

“... porque si aquellos sediciosos hubiesen tomado las armas como ya lo tenían dispuesto no sería la sublevación de este pueblo como fue la del año 1647, ni como la felonía de la ciudad de Messina que si en aquellas hubo gran derramo de sangre y costaron mucho, les excediera ésta en uno y otro y en aquel estado de la Monarquía de España quizá sería implacable, pudiendo también suceder que llegando a la noticia de SM en el que entonces tenía su salud nos costase el todo. No hubiera señor éste sido tan gran servicio, si no quedasen en Sicilia vasallos que sintiesen mal de él y contra estos es necesaria la cautela en defensa de los buenos, porque no pudiendo como no pueden desacreditar la justicia que se hizo, se contentan de que queden desacreditados los que fueron remotos, aunque eficaces, instrumentos de ella, para que en otra ocasión no haya la misma facilidad en conseguirla, ni igual fortuna en reservar los dominios de Su Majestad de tan lamentables desdichas” (AHN, Inquisición, leg. 2300, Palermo 25 marzo 1700).

conducirse los inquisidores, pues tanto el inquisidor Trasmiera como Bravo, que también habían incurrido en la irregularidad canónica 50 años atrás, habían solicitado la absolución pontificia, obteniéndola sin problemas y manteniendo así su carrera inquisitorial por los márgenes del éxito ⁶⁷. Y es que respecto a su incursión en la irregularidad canónica, los inquisidores Hualte, Castro y Espriella habían dejado correr el asunto sin recurrir al dictamen Roma y, en consecuencia, sin obedecer a sus superiores. Alegaron como excusa a su desobediencia el haber consultado sus conciencias y, para ratificarse en su parecer negativo, haber pedido su parecer a dos hombres doctos de la isla, el padre José de Salerno, del oratorio de san Felipe Neri y el jesuita Jerónimo Pissano, quienes apoyaron unánimemente sus conclusiones ⁶⁸.

La extraordinaria independencia que demostrarían estos inquisidores en su modo de proceder con este asunto constituye, en realidad, una evidencia más de cuál era su modo general de conducirse y conducir el tribunal al frente del cual estaban. Especialmente Castro y Espriella mostrarían durante su mandato en Palermo una notable indiferencia respecto a los asuntos e intereses propiamente inquisitoriales, más aún en aquellos determinados a nivel institucional en la corte madrileña, manifestándose mucho más interesados por satisfacer cuestiones e objetivos particulares, por consolidar su posición y ascendente personal en la isla manteniéndose para ello muy próximos al virrey, al encontrar en él un mediador apreciable para sus objetivos y promociones no sólo en el reino siciliano, sino también en la corte madrileña. Así, sobre ambos inquisidores se diría que:

no atienden sino a pasear por las calles y paseos públicos, a ver comedias de música y a que los conviden a comer, que aquí como los han de menester por la jurisdicción que administran fácilmente les dan gusto sin reparar en su crédito,

añadiéndose que el virrey:

les atiende y da satisfacción en lo justo, pero ellos con la política siciliana y sus concurrencias fácilmente ceden en perjuicios graves de ambas jurisdicciones sin dar cuenta a Vuestra Excelencia ni al Consejo como deben, haciendo chanza de todo ⁶⁹.

⁶⁷ AHN, Inquisición, leg. 2298, Palermo 7 mayo 1699.

⁶⁸ AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Palermo 13 agosto 1699.

⁶⁹ AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 15 enero 1699.

Tal modo de comportarse y dirigir el tribunal no fue, no obstante, una cuestión puntual generada por esos dos inquisidores, por otro lado, jóvenes e inexpertos⁷⁰ que prácticamente acababan de incorporarse a la Inquisición y a sus plazas en Palermo cuando sucedió la conjura⁷¹. Más bien ellos se adhirieron, cierto que con prácticamente ninguna resistencia o escrúpulo, en una dinámica de irregularidades que aparece ya firmemente consolidada desde tiempo atrás⁷². De hecho, las arbitrariedades e infracciones que se evidenciarían en el funcionamiento del tribunal durante los últimos años de la década de los 90⁷³ serían prácticamente las mismas que las que notificase Francisco Crespo de Escobar al poco de entrar a servir como inquisidor en el tribunal de Palermo en 1658⁷⁴ o que las que encontrase 10 años más tarde, en 1668, el inquisidor Tomás Cossío

⁷⁰ Hualte llegó a Palermo como inquisidor visitador con 15 años de experiencia inquisitorial como juez o fiscal en otros tribunales de distrito. Castro, sin embargo, tenía apenas 22 años cuando pasó a Sicilia para ocupar su primer cargo en Inquisición y Espriella, que al ir a Palermo tenía 30 años, también ocuparía allí su primer puesto inquisitorial.

⁷¹ En la década de los 90 del siglo XVII fueron inquisidores del tribunal de Palermo: Dr. D. Diego Vicencio de Vidania, inquisidor-fiscal desde 1685 a 1693 y entre 1699 y 1702 inquisidor visitador; Dr. D. Felipe Ignacio de Trujillo y Guerrero, de 1684 a 1687 fiscal y de 1687 a 1696 inquisidor; en 1695 se nombró inquisidor de Sicilia Dr. Pedro Miranda y Gárate, pero murió antes de ocupar el cargo (AHN, Inquisición, lib. 405, Madrid 15 octubre 1695), luego su hermano, Dr. D. Francisco Miranda, sería fiscal de 1698 a 1700 y en ese año inquisidor; el Ldo. D. Francisco Ortega de Castro sirvió como inquisidor de Sicilia desde mediados de 1695 a principios de 1696; Ldo. D. Juan José Hualte entró en el tribunal como inquisidor visitador en junio de 1696 hasta 1699; Ldo. D. Pedro Castro y Armida había entrado como fiscal en 1695 y en marzo de 1696 el Ldo. D. Domingo de Espriella y Estrada como inquisidor.

⁷² M. RIVERO RODRÍGUEZ: “La Inquisición española en Sicilia...”, *op. cit.*, pp. 1174-1175, 1217-1218.

⁷³ AHN, Inquisición, leg. 2298: “*Noticias de lo que pasa en la Inquisición de Sicilia*”, 1695; lib. 896, Palermo en 5 septiembre 1697, Palermo 19 septiembre 1697; leg. 2299, Palermo 15 enero 1699.

⁷⁴ El informe de Crespo evidenciaba la necesidad de subsanar cuestiones que tocaban desde las condiciones de las cárceles secretas y el modo de actuar en las causas de fe, al modo de vestirse de los miembros del tribunal o las ceremonias de cortesía a guardar. No obstante, donde mayores problemas detectó, sin duda, fue en el terreno de las materias de gracia, de donde se derivaron los mayores abusos y conflictos en los que estuvo implicado el tribunal como consecuencia de elecciones inconvenientes de ministros y servidores (AHN, Inquisición, leg. 2300, Madrid 26 agosto 1658; lib. 892, fol. 81-84. V. SCIUTI RUSSI: *Gli uomini di tenace concetto...*, *op. cit.*, pp. 75-76).

Rubín de Celis⁷⁵. Facciones en pugna dentro del tribunal encabezadas por sus inquisidores, venalidad de cargos y arbitrariedades en sus provisiones, omisiones en la realización de pruebas de limpieza, sobredimensión e inadecuación tanto de su personal burocrático como de la organización de distrito, negligencia o incumplimiento de las funciones asignadas, delitos, infracciones y abusos de poder amparados en el cargo y la pertenencia al cuerpo inquisitorial... estuvieron al orden del día⁷⁶.

Las reprensiones y advertencias del Consejo e Inquisidor general, las visitas ordenadas para el tribunal, las limitaciones impuestas en las atribuciones de los inquisidores en materia de gracia y gobierno o las denuncias e intentos de reforma interna promovidos por algunos miembros del propio tribunal acabarían por resultar estériles, encontrando “el desengaño en el acto práctico de la experiencia”, según declaraban los inquisidores Ortega y Espriella en el año 1700⁷⁷. Estos dos inquisidores justificaban el particular modo de funcionar el tribunal y de regirse sus miembros alegando que no eran propiamente irregularidades, ni novedades introducidas recientemente, sino normas y costumbres arraigadas desde antiguo y, en buena medida, condicionadas por la situación geográfica de Sicilia, por las características de su población, por los particularismos jurídicos y la constitución de ese reino⁷⁸. De hecho, argumentaban, había sido atendiendo

⁷⁵ AHN, Inquisición, leg. 2298, Palermo 18 noviembre 1668.

⁷⁶ Según se expresó la Junta Magna de 1696, en este tribunal no se tenía ningún respeto en absoluto a las concordias, manteniéndose libre de cualquier regla e imponiendo a su arbitrio con abusos continuos de las excomuniones (H. C. LEA: *L'Inquisizione spagnola...*, *op. cit.*, p. 62. J. MARTÍNEZ MILLÁN: “Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio...” *op. cit.*, pp. 227-259).

⁷⁷ AHN, Inquisición, leg. 2300, Palermo 29 julio 1700.

⁷⁸ “Está situado este reino en medio del mar Mediterráneo teniendo hacia Oriente las provincias de la Grecia tan cismáticas como a VA le consta. Por la parte de mediodía tiene el África, cuyos naturales además de ser mahometanos, abundan de todas suertes de supersticiones a que se inclinan mucho estos naturales. A la parte del setentrion confina con el reino de Nápoles y con los demás contiguos a él que se puede decir que no tienen Inquisición como son Venecia Germania y Romani en que están fundadas tantas sinagogas y a donde concurren tantos herejes que vienen por razón del comercio y paso fácil a tener comunicación con este reino. Lo mismo sucede con las provincias del Poniente como son Ginebra, Cantones y Francia y forma que por todas partes viene a estar este reino circundado de abusos y herejías. A esto se añade ser este reino muy a propósito para el comercio por la abundancia que tiene de

a tales circunstancias que los señores reyes le habían concedido “a este tribunal y sus inquisidores más privilegios que a los demás de España”⁷⁹.

Los motivos y objetivos concretos de las concesiones regias al tribunal los exponía un escrito del Consejo de la Suprema de 1671:

el tribunal del Santo Oficio del reino de Sicilia respecto de estar en Italia, tan lejos de esta Corte y tan cerca de la romana se fundó desde su principio por los señores Reyes Católicos, de gloriosa memoria, con algunas prerrogativas mayores que las que por acá se acostumbran que parecieron necesarias al gobierno respecto de estar tan apartado aquel reino y no poder según sus leyes administrar jurisdicción real en otros ministros españoles que los inquisidores, juez de Monarquía y consultor y alguno que por casamiento goza el privilegio de regnicola, y por esto se tuvo por conveniente autorizar mucho a los inquisidores y darles más jurisdicción en sus ministros de lo que por acá se practica para que en las ocasiones pudiesen ayudar por su parte a la conservación de aquel reino en esta Corona⁸⁰.

En consecuencia, por más que la amplia jurisdicción, universal, superior e independiente, de la Inquisición diera lugar a frecuentes y fuertes enfrentamientos con las demás jurisdicciones con las que compartía y disputaba terrenos de actuación e influencia, la Corona española no dejaría de tutelar y proteger a un Tribunal que le suponía contar con un magnífico y eficaz instrumento homogeneizador para su proyecto confesional e imperial, garante del orden político y social establecido y de la lealtad a la Monarquía Católica⁸¹. Estas circunstancias serían particularmente apreciadas en coyunturas de crisis y dificultades para la

seda, trigo, vino y aceite y por estar como hemos dicho en medio del mar cercano de las tres partes del mundo Asia, África y Europa, de tal forma que si no hubiese en él Inquisición y sus ministros no se mantuviesen con respeto y veneración, es muy cierto que perdería la cristiandad este reino por cuyas causas como dice Páramo en el lugar citado y la de ser sus naturales amigos de novedades, los reyes católicos concedieron a este tribunales y sus inquisidores más privilegios que a los demás de España” (AHN, Inquisición, leg. 1571, exp. 3).

⁷⁹ AHN, Inquisición, leg. 1571, exp. 3. *Vide* también BCPa, Qq H 63, *Istruzioni di Monsignore Vidania pello regolamento del tribunale*.

⁸⁰ AHN, Inquisición, lib. 303, Madrid 26 mayo 1671.

⁸¹ D. MACK SMITH: *Storia della Sicilia...*, *op. cit.*, pp. 206-211.

estabilidad del dominio español sobre el reino como las de la segunda mitad del siglo XVII⁸². El tribunal de Palermo en este sentido no defraudaría las expectativas regias; autores como M. Rivero han estudiado la crucial intervención del inquisidor Trasmiera en el aplastamiento de la sublevación de Palermo de 1647⁸³ y la confianza que después depositaría en el tribunal D. Juan José de Austria para llevar a cabo el restablecimiento del orden y recomposición de los equilibrios políticos en la isla⁸⁴. Posteriormente, en el marco de la segunda gran crisis siciliana de los años 70, el tribunal inquisitorial y sus miembros aparecerán de nuevo asistiendo a las autoridades españolas del reino en todo aquello que se entendiese ser del servicio de Su Majestad⁸⁵ y, en adelante, tal función se mantendrá vigente, tal y como dan fe los hechos del 97.

En tal proceso, el tribunal llegaría a subordinar los objetivos institucionales y las directrices emanadas desde la mismísima dirección inquisitorial a los intereses y objetivos marcados en la isla. Así, aún contraviniendo órdenes expresas emanadas en Madrid, las cárceles e instalaciones inquisitoriales de Palermo servirían para acoger presos y juicios de jurisdicciones ajenas⁸⁶; sus oficiales y red

⁸² En Sicilia el tribunal de Inquisición era representante de la corona española y su lealtad a la misma es incuestionable, aunque no así la de todo el conjunto de su cuerpo de servidores, pues sólo centrándonos en momentos puntuales como los convulsos años de finales de los 40 o de la guerra de Mesina entre los servidores inquisitoriales se encontraban conspiradores y cabecillas tan relevantes como Giuseppe Alessi o Girolamo Fardella, ambos familiares, o disidentes de la causa española como el contador del tribunal Scipione Diana y Grimaldi, marqués de Bonacurso, el alguacil de Mesina, Desiderio Bisignano, el familiar duque de Angiò, Vicenzio Pellegrino, familiar de Mesina, o José Sistayolo, familiar de Palermo.

⁸³ M. RIVERO RODRÍGUEZ: “Técnica de un golpe de Estado...”, *op. cit.*, pp. 129-153; “La Inquisición española en Sicilia...”, *op. cit.*, pp. 1183-1196.

⁸⁴ Según relataría años después el inquisidor Obando, fue, de hecho, Trasmiera, el inquisidor que tanto tuvo qué ver con la resolución de los motines de Palermo del verano y otoño del 47, quien pasaría después a Nápoles a dar cuenta a don Juan de Austria del estado en que se encontraba Sicilia, siendo esto lo que, siempre según la versión inquisitorial, le determinó a cruzar el estrecho (AHN, Inquisición, leg. 1751, exp. 3, 1681). *Vide* V. SCIUTI RUSSI: *Astrea in Sicilia...*, *op. cit.*, pp. 181, 242-243. V. LA MANTIA: *Origine e Vicende dell'Inquisizione...*, *op. cit.*, p. 78. M. RIVERO RODRÍGUEZ: “La Inquisición española en Sicilia...”, *op. cit.*, p. 1199; “Italia en la Monarquía hispánica...”, *op. cit.*, pp. 39-40.

⁸⁵ *Vide* nota 3.

⁸⁶ Aún estando expresamente prohibido por la dirección inquisitorial, desde al menos 1685, el uso de las cárceles inquisitoriales por parte del virrey para cuestiones de estado, esto

de servidores se emplearían, cuando fue considerado necesario, para afrontar cuestiones que poco tenían que ver con las que les eran propias; sus inquisidores se involucrarían en actividades ajenas al ser requeridos por los distintos virreyes para asesorarles⁸⁷, apoyarles en el mantenimiento del orden en el reino⁸⁸ y ocupar cargos de gobierno de la isla⁸⁹.

se incumpliría sistemáticamente, condicionando tal realidad incluso la elección del alcalde de las cárceles secretas, para el que se preferiría un español o descendiente de español en 1º o 2º generación, pues:

“para tal cargo es necesaria persona de la mayor confianza [...] no ha de ser del país, ni conviene porque en negocios de gravedad (...) del rey y en tumultos que se ofrezcan en aquel reino se valen los virreyes de los inquisidores y de sus cárceles para tener con seguridad en ellas los delincuentes y no conviene que el alcalde sea paisano porque siéndolo es natural la comunicación y dar aviso de todo lo que se les ofrece a los presos y sobre no disturbar el servicio del rey viniendo en conocimiento de lo que se trata por los virreyes para la quietud y servicio de aquel reino como se reconoció en el año 47 pues el virrey de aquel tiempo [...] se valió de los inquisidores poniendo en las cárceles secretas del tribunal los principales reos de aquel tumulto y el alcalde de las cárceles secretas que entonces era don Antonio Cabello, natural de Toledo ministro de toda confianza, supo disponer de modo los dichos reos que confesaran sus delitos y después los sacaron del Santo oficio y los pasaron al castillo y a unos degollaron y a otros ahorcaron y esta confianza y seguridad no se hallará en ningún siciliano si llegara a ocupar el puesto de alcalde que por su naturaleza son pésimos, nada secretos y de relajada vida” (AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 9 julio 1697, Madrid 21 febrero 1697).

⁸⁷ Por ejemplo, el inquisidor Diego Vicencio de Vidanía informaba en 1687 al Consejo de la Suprema respecto a que el nuevo virrey, duque de Uceda, le requería frecuentemente para hacerle consultas en secreto de negocios graves al hallarse “perdido con la infidelidad de los ministros, sus relaciones falsas y composiciones, pues no reina en otra parte alguna tan poderosamente el interés”. Le había pedido además que le acompañase a una visita a Mesina para:

“con secreto servirle en algunas reliquias que han quedado de mesineses y última planta de aquel pueblo soberbio y otros negocios que me comunicó y de que dará órdenes a la vuelta, para que parezca son efectos de la visita y no de noticias antecedentes y con bandos generales que parezcan remedios para Messina prevenir lo que aquí puede temerse” (AHN, Inquisición, leg. 2298, Palermo 25 septiembre 1687).

⁸⁸ Por ejemplo, desde 1677, el Ldo. D. Antonio Nieto de Alossa formó parte de la junta de Estado que en Mesina se subrogaba, en lugar del tribunal de la Gran Corte, en los casos de conjuras y traiciones (AHN, Inquisición, lib. 300, Madrid 21 julio 1679; leg. 2298, Palermo 11 agosto 1679. L. A. RIBOT GARCÍA: *La Monarquía de España...*, *op. cit.*, p. 549). Por su lado, D. Bartolomé Ibáñez Cordente pasó en 1680 con el virrey a Mesina, sustituyendo al obispo de Siracusa, como presidente de la junta encargada de cuidar:

Un escrito de un antiguo inquisidor de Palermo, Cosme Manuel Obando, remitido al Inquisidor general en 1695, cuando servía ya en el tribunal de corte, es muy revelador respecto a en función de qué intereses se movían los miembros

“de los bienes confiscados de los rebeldes y las rentas de aquella ciudad y la asistencia de los castillos, presidio de infantería y caballería que hay en ella y en las ciudades de Siracusa, Augusta, Melazo, Catania y otras plazas de importancia y la superintendencia de los jueces que hay en aquella ciudad que cuiden del mantenimiento de ella”.

Sirvió hasta junio de 1681 (AHN, Inquisición, leg. 2298, Mesina 16 agosto 1680, Palermo 30 agosto 1680. AGS, Estado, leg. 3501, Mesina 1 mayo 1681).

⁸⁹ Ocuparon cargos como el de juez del Tribunal de la Monarquía o consultor, acumulando así “los tres puestos más principales que tenemos los españoles en Sicilia” (AHN, Inquisición, lib. 894, Mesina 30 agosto 1673). En ese reino, de hecho, era costumbre que fuese un inquisidor quien sirviese el cargo de juez de la Monarquía en ínterin mientras ese cargo estaba vacante, aunque también algunos inquisidores lo ocuparían en propiedad (AHN, Inquisición, lib. 896, Palermo 18 noviembre 1688). Dr. D. Bernardo Vigil de Quiñones, inquisidor de Sicilia desde 1658, fue designado juez de la Monarquía y consultor en ínterin en 1673 y de nuevo en 1675, momento en el que solicitaría licencia al Inquisidor general para servir ambos puestos, que no eran incompatibles, “hasta que las turbaciones con que se halla este reino tengan mejor disposición y más segura quietud” (AHN, Inquisición, lib. 894, Palermo 14 noviembre 1675). Ldo. D. Antonio Nieto de Alossa, que sirvió en el tribunal inquisitorial desde 1670, fue designado juez comisario de media annata en propiedad en 1672, con permiso del Consejo e Inquisidor general, juez de la Monarquía en ínterin en 1677 y en 1678 consultor del reino en ínterin, por nombramiento del cardenal Portocarrero y D. Vicente de Gonzaga (AHN, Inquisición, lib. 300, Madrid 21 julio 1679). D. Bartolomé Ibáñez Cordente, inquisidor de Sicilia desde 1676, fue entre 1683 y 1688 juez de la Monarquía, parece que tras renunciar al cargo inquisitorial. Dr. D. Diego Vicencio de Vidania, inquisidor de Sicilia desde 1686 a 1693, fue tres veces juez de la Monarquía en ínterin y Dr. D. Felipe Ignacio de Trujillo y Guerrero, en Sicilia desde 1684, lo fue en 1688 en ínterin y desde finales de 1695 en propiedad (AHN, inquisición, leg. 2298, Madrid 22 agosto 1695; lib. 896, Palermo 24 noviembre 1695). Finalmente, Dr. D. Francisco Miranda y Garate, en el tribunal desde 1698, ocupó en 1707 el cargo de juez de la Monarquía, sin renunciar a la judicatura inquisitorial al no ver el Consejo de la Suprema incompatibilidad (AHN Inquisición, leg. 2301, Palermo 7 agosto 1707. M. RIVERO RODRÍGUEZ: “La Inquisición española en Sicilia...”, *op. cit.*, p. 1222). También un nutrido grupo de quienes fueran oficiales del tribunal aparecen ocupando distintos cargos en el aparato político-administrativo del reino y en los cuerpos de gobierno ciudadano. Por no extendernos con demasiados ejemplos, sólo entre los que fueran secretarios del secreto en el último tercio del siglo, españoles o segundas generaciones de españoles naturalizados vía matrimonio, encontramos a: D. Juan de la Retama que fue nombrado en 1680 juez de conservación del tribunal del real Patrimonio; D. Fernando Álvarez

del tribunal en esos años y cómo se veía afectado el funcionamiento del mismo como consecuencia de ello:

En cuanto a que don Felipe (se refiere al entonces todavía inquisidor y recién nombrado juez de la Monarquía Felipe Ignacio de Trujillo) no podrá dar expediente a los negocios de fe y causas civiles y criminales del Santo Oficio lo tengo por infalible y más hallándose con el nuevo puesto de juez de la Monarquía a que parece asistirá con más atención por ser el sol que nace mayormente cuando de lo que obrare en aquel empleo tiene que dar cuenta a un virrey que está a la vista y de quien hoy únicamente penden sus créditos⁹⁰.

Y es que, frente a las crecientes dificultades que experimentaría la Inquisición, con su Inquisidor general a la cabeza, especialmente desde el mandato de Sarmiento Valladares (1669-1695), para ofrecer vías sólidas de promoción a sus miembros en otros ámbitos de la Monarquía⁹¹, la alternativa obviamente más

de Valdés fue jurado de Palermo en 1677, desde 1681 maestro racional supernumerario del tribunal del Patrimonio y en 1683 era maestro portulano y juez comisario ejecutor del derecho de media annata. Tras la reforma de 1687 del tribunal del Patrimonio Álvarez Valdés quedaría fuera de él, pero tras luchar por su reintegración en el cargo durante años, lo lograría en 1694 entrando en la plaza de maestro racional de capa y espada que había quedado vacante por muerte del príncipe de Campoflorido (AHN, Estado, leg. 2171, Madrid 27 octubre 1690, Madrid 22 abril 1694. AGS, SP, lib. 772, fol. 12-13; leg. 1082, 1696); D. Lorenzo de Laguardia y Moreda fue en 1678 “el primer español que el sr conde de San Esteban ha puesto por electo en esta ciudad de Mesina, reconociendo cuanto facilitaría su desvelo el mayor servicio de Su Majestad” y en 1679 sería jurado de Palermo. Recibió además como dote de su mujer una vida más del oficio de maramero u obrero mayor de Palermo (AHN, Inquisición, leg. 2298, Mesina 15 febrero 1679. BCPa, Ms Qq F 239 Scritture varie appatenenti al tribunale dell’Inquisizione del S. Uffizio in Sicilia. Anno 1679); D. Gaspar Dávila y de Espinar Maldonado fue en 1697, 1699 y 1706 jurado de Palermo y senador y desde 1698 comisario general de media annata. En 1696 recibiría el hábito de la orden de Santiago; D. Gabriel Ferregut fue designado en 1694 gobernador mayor del hospital de San Bartolomé, “empleo noble, pero sin salario”, lo sirvió más de 6 años, a pesar de ser anual, por confirmación de los virreyes a petición de la ciudad. Además en 1702 fue nombrado jurado de Palermo por el virrey en ínterin el cardenal Giudice.

⁹⁰ AHN, Inquisición, leg. 2298, Madrid 22 agosto 1695.

⁹¹ R. LÓPEZ VELA: “Sociología de los cuadros inquisitoriales”, en J. PÉREZ VILLANUEVA, B. ESCANDELL BONET (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, II, Madrid 1993, pp. 708-709.

segura era recurrir directamente a la justicia distributiva regia, apoyándose en méritos adquiridos por servicios. En Sicilia, el virrey era el alter ego del rey ⁹², de modo que con su apoyo, a cambio de una lealtad y disponibilidad demostrada, los miembros de Inquisición obtendrían no sólo cargos, prebendas y otros beneficios en Sicilia ⁹³, sino también un interesante aval para otras metas y objetivos promocionales en España ⁹⁴. Lo que es más, esas mismas dependencias

⁹² M. LEONARDI: *Governo, istituzioni, inquisizione nella Sicilia spagnola. I processi per magia e superstizione*, Acireale-Roma 2005, pp. 32-33.

⁹³ Los inquisidores también habían entrado en la Deputazione degli stati feudali por designación del virrey. Ya en 1646 Luis de Cameros que había obtenido la diputación de las tierras del príncipe de Paternò y con tal precedente, Felipe Ignacio de Trujillo fue encargado en 1688, interinamente y por mandato del virrey duque de Uceda, de la diputación de los estados del príncipe de la Católica y Diego Vicencio de Vidania de los de los Colonna (AHN, Inquisición, lib. 896, Palermo 18 noviembre 1688). Años después, el duque de Veragua dio a José Hualte la diputación de los estados del príncipe de Villanueva y al inquisidor Espriella la diputación de los estados del barón de Mangiadaini, con 200 ducados cada una de salario. Consultado justo entonces el virrey por tal concesión, se dijo que no era ninguna novedad pues en otros tiempos habían tenido los inquisidores diputaciones, citando como ejemplos más nuevos el de Felipe Ignacio Trujillo y Diego Vicencio de Vidania, “que uno y otro las tuvieron hallándose inquisidor del tribunal”. En 1705 llegaba a Palermo una orden regia por la que se ordenaba al virrey no dar a los inquisidores diputaciones, ni verbos regios, si bien el virrey, atendiendo a que era una costumbre arraigada, no daría ejecución al despacho ni lo registraría, haciendo consulta al rey en contrario. Para el tribunal esa novedad que se pretendía introducir provenía de “ministros poco afectos que se hallan acogidos en el Consejo de Italia”, considerando como incitador principal de la misma al presidente de la Gran Corte Vicenzio de Hugo (AHN, Inquisición, leg. 2298, Palermo marzo 1699; leg. 2300, Palermo 25 marzo 1700; leg. 2301, Madrid 27 julio 1705 Palermo 19 agosto 1705, Palermo 19 marzo 1706). G. TRICOLI: *La Deputazione degli Stati dal XVI secolo al XIX secolo*, Palermo, 1966. D. PALERMO: “Le rivolte siciliane del 1647: Il caso degli stati del príncipe di Paternò”, *Mediterranea. Ricerche storiche* IV/11 (diciembre 2007), p. 463.

⁹⁴ Cuando el inquisidor Nieto de Alosa, por ejemplo, solicitaba en 1677 la regencia del Consejo de Italia vaca por muerte de D. Manuel Monje, exponía su esperanza respecto a que el virrey cardenal Portocarrero tuviesen en cuenta sus méritos. En junio de 1679, cuando pretendía una plaza en un tribunal de España, exponía que tanto la marquesa de Castel Rodrigo como el cardenal Portocarrero, ya entonces en la corte, podían informar de él. De hecho, la marquesa de Castel Rodrigo enviaría al Inquisidor general personalmente una carta de recomendación con los méritos y prendas de su protegido (AHN, Inquisición, leg. 2298 Palermo 24 noviembre 1677; leg. 2298, Palermo 10 mayo 1679, Palermo 2 junio 1679). Entre los que fueran inquisidores en Palermo en el último cuarto del Seiscientos lograrían

y servicios al poder real-virreinal, que obviamente agudizarían las irregularidades preexistentes en el funcionamiento interno del tribunal hasta hacerlas ya estructurales a finales del siglo, se plantearon como altamente beneficiosas no sólo para los miembros del tribunal en el plano particular, sino también para la propia institución inquisitorial⁹⁵.

Tal y como argumentaba el inquisidor Diego Vicencio de Vidanía en 1687, aunque “el curso de los negocios del tribunal, que es mi primera obligación, e igual la obediencia al Consejo, que me mandó el desvío prudente de palacio” le aconsejaban no responder a la demanda que le había hecho el virrey de trasladarse con él a Mesina, tanto él mismo como el arzobispo de Palermo, Fernando Bazán, habían discurrido que:

a este virrey le han impresionado mal de nuestra jurisdicción y de toda la eclesiástica y con efecto el consultor, abogado fiscal de Roma y otros dos de secta políticos que han sido siempre nuestros enemigos quieren valerse del genio del virrey para hacernos guerra y que desazonando al virrey, hallándose preso un familiar en una ciudad y otro en Messina y no asistiendo yo, dejaba de influir personalmente y que sin embargo del orden del Consejo que me desviase de palacio con prudencia, no dejase de ir, porque juzgaba el sr arzobispo era caso que Vuestra Excelencia y Consejo lo aprobarían⁹⁶.

Es decir, la cooperación inquisitorial con las autoridades españolas en Sicilia, con el virrey a la cabeza, se entendía como un medio eficaz de mantener la confianza regia, de potenciar su protección al tribunal y con ella de preservar su status privilegiado, mientras se fortalecía tanto su ascendiente social (por ejemplo, al proteger y favorecer las expectativas promocionales de su personal) como su

promociones destacadas en España: Dr. D. Manuel Monje fue regente del Consejo de Italia como D. Bartolomé Ibáñez Cordente y Dr. D. Felipe Ignacio de Trujillo quien fue primero fiscal del Consejo de Italia y luego su regente español por Sicilia. Dr. D. Bernardo Vigil de Quiñones fue consejero de Inquisición como Ldo. D. Cosme Manuel Obando y Dr. D. Diego Vicencio de Vidania que, además de consejero de la Suprema “ad honores”, fue capellán mayor del reino de Nápoles y prefecto de sus reales estudios. Finalmente, Ldo. D. Pedro Castro fue oidor del Consejo de Hacienda y Ldo. D. Domingo de Espriella fue supernumerario del Consejo de Órdenes.

⁹⁵ R. LÓPEZ VELA: “Sociología de los cuadros inquisitoriales...”, *op. cit.*, p. 830.

⁹⁶ AHN, Inquisición, leg. 2298 Palermo, 25 septiembre 1687.

peso en el ámbito político-institucional del reino (al encontrarse presente el tribunal en la mayoría de sus ámbitos a través de sus miembros ⁹⁷).

La ocasión de los parlamentos nos ofrece algunas claves respecto a cómo evolucionó el marco en que se fueron moviendo las relaciones de la Inquisición y poder regio en Sicilia a lo largo del Seiscientos, pues si durante las primeras décadas del siglo, como en la centuria anterior, el virrey con el parlamento habían constituido un frente que pugnó duramente por limitar la amplia jurisdicción inquisitorial (de resultados de su presión se había logrado firmar las pragmáticas de 1597 y 1635, recortando las amplísimas atribuciones logradas en la Concordia de 1580 ⁹⁸), a partir de la crisis de los años 40 y más claramente aún a partir de los años 80 las cosas cambiarían. Consciente de la utilidad de mantener en esas coyunturas una Inquisición fuerte en Sicilia que asistiese en la tarea de conservar el reino bajo la corona española, el monarca impediría que prosperase ninguna propuesta del parlamento en un sentido contrario a la jurisdicción

⁹⁷ Un buen ejemplo de esto nos lo ofrece la coyuntura de mediados los años 90 momento en el que en Sicilia era juez de la Monarquía el inquisidor Felipe Ignacio Trujillo, el arzobispo de Palermo era Fernando Bazán, antiguo inquisidor y consejero de la Suprema, D. Sebastián de Guessino presidente de justicia de la Gran Corte y presidente del real consistorio era consultor del tribunal inquisitorial, Pedro Capero, alguacil mayor del tribunal, era diputado del reino representante del brazo demanial en el parlamento y vicario general por el reino con autoridad virreinal y de todos los tribunales en el año 1696. El secretario del secreto D. Fernando Álvarez de Valdés había entrado en 1694 en la plaza de maestro racional de capa y espada del tribunal del real Patrimonio, otro secretario, el caballero de Santiago Gaspar Dávila y Maldonado fue jurado de Palermo en 1697 y 99, además de senador y comisario general de media annata, el secretario de secuestros Dr. Miguel del Uro fue jurado de Palermo en 1691 y 1695, miembro del senado en 1696 y gobernador de la tabla y del monte de piedad y José Furno, portero supernumerario y alcalde de las cárceles secretas en ausencias, fue jurado en Mesina en 1698 y 1700.

⁹⁸ Según la versión inquisitorial las concordias se habían aprobado:

“con poca conveniencia en el servicio de Vuestra Majestad, pues estando tan apartado aquel reino y no pudiendo según sus leyes administrar jurisdicción en él si no en cinco ministros españoles que son consultor del virrey, veedor, conservador, auditor general y juez de la Monarquía, se ha tenido siempre de grande conveniencia que la tengan los inquisidores españoles y afectos al servicio de Vuestra Majestad y cuanto esto se procurase conservar con ventajas cederá en mayor servicio de Vuestra Majestad y así convendrá mucho no dar lugar a novedades y que entiendan los naturales de aquel reino que lo intentaren que no es del agrado de Vuestra Majestad” (AHN, Inquisición, leg. 2298, Madrid 8 abril 1698).

inquisitorial⁹⁹. Así, al menos a partir del parlamento de 1654 los virreyes fueron expresamente impelidos por la corona a cumplir con tal objetivo¹⁰⁰. En adelante los distintos virreyes, cada uno con su personalidad, vínculos, intereses y objetivos propios, mantendrían relaciones más o menos conflictivas con la Inquisición en cuestiones puntuales tocantes tanto al terreno jurisdiccional como al del ceremonial, protocolo y cortesía, pero, sobre todo desde finales de los años 70, ambos poderes aparecerán progresivamente más cohesionados en la tarea común de mantener el dominio español en la isla, imprescindible por lo demás para la pervivencia de ambas autoridades en el reino¹⁰¹.

Cuanto más autorizado estuviere aquel tribunal en reino tan apartado vendrá a ser de mayor conveniencia para el gobierno como se reconoció en su fundación y se ha experimentado después, pues sirviendo en aquella Inquisición ministros españoles afectos al mayor servicio de Vuestra Majestad ayudando a los virreyes por su parte en lo que puede asegurarán los aciertos como se ha conocido últimamente¹⁰²,

⁹⁹ Los inquisidores, por vía de su Consejo, recurrían al rey para solicitar protección a través del virrey (AHN, Inquisición, leg. 2299, Madrid 20 marzo 1664; lib. 897, Madrid 7 octubre 1670, Madrid, 25 febrero 1681, Madrid 12 junio 1681, Madrid 25 febrero 1687; lib. 895, Palermo 27 noviembre 1680, Palermo 8 abril 1681; lib. 303, Madrid 8 abril 1698).

¹⁰⁰ M. RIVERO RODRÍGUEZ: “Técnica de un golpe de Estado...”, *op. cit.*, pp.149-153 AHN, Inquisición, lib. 897, Madrid 25 febrero 1687; leg. 2299, Palermo 13 febrero 1698

¹⁰¹ Tal y como recogía un documento de finales del siglo XVII en el que se describían los tribunales e instituciones del reino siculo, al referirse al tribunal de la Inquisición y, en concreto, a sus inquisidores se decía:

“siendo sujetos de prendas se han solido valer de sus personas los señores virreyes para muchas cosas del real servicio, pero más ordinariamente se anda en cuestiones y disputas con ellos y en especial la gran corte, porque aunque están hechas convenciones y dadas varias reglas, nunca les faltan pretextos si los sujetos no son cuales deben ser para turbar la quietud y extender su jurisdicción y especialmente con la gran multitud de familiares y foristas que tienen por todo el reino” (AHN, Estado, lib. 1009, fol. 396).

Ejemplo de tales circunstancias fue el caso del Ldo. D. Antonio Nieto de Alossa quien después de haber asistido satisfactoriamente al príncipe Gonzaga en la junta de Estado que en Mesina se subrogaba en lugar del tribunal de la Gran Corte en los casos de conjuras y traiciones, tuvo alguna diferencia con el virrey, “pareciéndole o tibieza o parcialidad el obrar con atención y pausa en una causa criminal contra un comisario del Santo Oficio” (AHN, Inquisición, lib. 300, Madrid 21 julio 1679; leg. 2298, Palermo 11 agosto 1679).

¹⁰² AHN, Inquisición, leg. 2298, Madrid 8 abril 1698.

escribían desde el Santo Oficio en abril de 1698 ante la inminente celebración de un nuevo parlamento. Precisamente ese parlamento se planteaba en una coyuntura particularmente delicada para el tribunal. En el contexto de la celebración de la Junta Magna en mayo del 96¹⁰³, con los recelos suscitados en un sector de la nobleza y magistratura siciliana tras lo ocurrido en torno a la intervención inquisitorial en la conjura del 97¹⁰⁴ y en una atmósfera de creciente incertidumbre en el reino respecto al futuro de la corona española, en el tribunal se temía que:

¹⁰³ Poco antes de la celebración de la junta Magna, escribía el tribunal que en el conflicto de competencia que mantenían con la jurisdicción ordinaria real por la resistencia perpetrada por D. Agislaio Bonano, duque de Castellana y familiar de Palermo, a pagar un acreedor, habían procedido:

“con grande templanza y tanto por las voces que esparcen los ministros reales de que Su Majestad quita a todas las inquisiciones la jurisdicción temporal que sus gloriosos predecesores le habían concedido que aunque sea sin bastante fundamento le dan suficiente para que nos cuestionen cosa tan clara que en otra ocasión fuera monstruosidad” (AHN, Inquisición, leg. 1751, exp. 6, Palermo 15 marzo 1696. J. MARTÍNEZ MILLÁN: “Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio...”, *op. cit.*, pp. 227-259. H. C. LEA: *Historia de la Inquisición...*, *op. cit.*, pp. 536-538).

¹⁰⁴ El obispo de Lipari y su hermano el conde de Prades, de la casa Ventimiglia, le había expuesto sus quejas al inquisidor Vidania respecto al proceder del tribunal en los siguientes términos:

“el Santo Oficio había estado venerado en Sicilia, pero que ya era casi aborrecido después que los inquisidores habían tratado de prisiones de estado, dado sus ministros para la ejecución, sacado de iglesias a personas refugiadas en ellas con pretexto de santo oficio y entregándolas a la justicia secular que los ahorcó luego, sabiendo que los inquisidores no incurren en irregularidad, por algún privilegio secreto que tienen, y que por esta causa la nobleza y los ministros temerosos de las violencias de los virreyes miran ya con horror al santo oficio, pues pasando los términos de su instituto se hacen ejecutores de las órdenes del virrey tan criminales y que únicamente esperaban ver qué producía la visita para formar juicio del fin de la institución del tribunal y si era como dicen los políticos arcana de la dominación pretextando con celo de la religión” (AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 2 julio 1699).

En 1705 el inquisidor Miranda explicaba que desde los años 90,

“como en aquellos tiempos se hacía lícito todo, desde entonces se perdió este tribunal pues le cobraron odio aun los que han estudiado, pareciéndoles que con el pretexto del Santo Oficio nadie tiene seguridad en las iglesias, aun por delitos comunes, si el virrey los quiere” (AHN, Inquisición, leg. 2301, Palermo 11 octubre 1705).

algunos particulares pretendan limitar la jurisdicción civil y criminal del Santo Oficio para con sus ministros como lo han intentado repetidas veces antes.

Por ello, a través de la dirección inquisitorial, se solicitaría la orden regia para que el virrey evitase cualquier menoscabo a la jurisdicción inquisitorial, pues eso:

cederá en mayor servicio de Vuestra Majestad y así convendrá mucho no dar lugar a novedades y que entiendan los naturales de aquel reino que lo intentaren que no es del agrado de Vuestra Majestad ¹⁰⁵.

Se dio el caso de que los trámites para lograr tal orden se iniciaron desde Palermo con algo de retraso, de modo que el tribunal optó por solicitar directamente al virrey su protección y el marqués de Veragua,

después de habernos hecho varias expresiones de afecto y asegurado que no permitiría se trate cosa que sea en manera alguna en perjuicio o menoscabo de la autoridad del tribunal y sus ministros (...) nos ha ofrecido juntamente prorrogar el tiempo del parlamento hasta que venga la carta referida y acostumbrada de Su Majestad ¹⁰⁶.

Después de celebrarse el parlamento, el virrey personalmente daría aviso al Inquisidor general de que no se había tocado nada de la jurisdicción inquisitorial ¹⁰⁷.

Aún apreciando las ventajas que la relación con el virrey podría ofrecer a la Inquisición en circunstancias como las anteriormente mencionadas, en la dirección inquisitorial se recelaría de la excesiva dependencia que podría establecer su tribunal con el virrey ¹⁰⁸. En concreto, las directrices enviadas desde Madrid

¹⁰⁵ AHN Inquisición, leg. 2298, Madrid 8 abril 1698.

¹⁰⁶ AHN, Inquisición, leg. 2299, Madrid 20 marzo 1664.

¹⁰⁷ AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 5 junio 1698.

¹⁰⁸ En 1705 se reiteraba una carta del Consejo de 30 septiembre 1661 por la que se ordenaba a los inquisidores de Palermo que no admitiesen comisiones de los virreyes en cumplimiento de carta acordada de 10 abril 1598 y que se excusasen con las ocupaciones de su ministerio y continuasen en las que tenían. En carta de 5 octubre 1662 se repite esta orden en vista de lo que habían representado. En un mismo sentido escribiría también al tribunal de Sicilia el Inquisidor general Nithard (1666-1669) cuando establecía la que debía ser su norma de conducta respecto a los demás órganos de justicia y gobierno del reino mediterráneo:

“es necesario que por otra parte, procuréis conservar esta buena correspondencia en cuanto fuere las competencias de jurisdicción sin faltar a la conservación de los

a lo largo de la segunda mitad del Seiscientos se orientaron a lograr el necesario equilibrio entre la colaboración del tribunal con las instituciones y poderes españoles presentes en la isla y su irrenunciable condición de tribunal de la fe de carácter apostólico, con una jurisdicción superior e independiente respecto a la jurisdicción regia.

En las ocasiones de disturbios que han sucedido en aquel reino siempre se han valido de ellos los virreyes para que por su parte procuren con sus ministros y otros el mayor servicio de Su Majestad,

exponía el Consejo ya en 1671, para inmediatamente añadir la advertencia respecto a que:

el tribunal del Santo Oficio es tribunal apostólico sin dependencia alguna de los virreyes y representa la sede apostólica de quien dimana y en cuyo nombre ejerce su jurisdicción y la que tiene real es para autorizar, ayudar y fortalecer lo apostólico no para disminuir su autoridad y prerrogativas, como es común sentir de los doctores ¹⁰⁹.

En 1695 recibía el nuevo Inquisidor general, Fray José Tomás de Rocaberti, un anónimo con “*Noticias de lo que pasa en la Inquisición de Sicilia dadas por persona de verdad que las tuvo de otra de Palermo amante de las cosas del Santo Oficio*”, en el que, tras presentar un panorama del tribunal absolutamente desolador, se exponía lo necesario de llevar a Sicilia

un inquisidor práctico y desembarazado sin dependencias del virrey y ministros reales, porque teniéndolas se ha experimentado el grave daño que resulta a la jurisdicción del Santo Oficio y al servicio de Dios y el Rey ¹¹⁰.

privilegios del Santo Oficio y buena administración de justicia y ser de no conveniencia no entrar en comisión de negocios ajenos a vuestro ministerio y evitar cuanto se pueda la frecuencia de visitas particulares mientras no llegare en ellas los negocios y la cortesía” (AHN, Inquisición, leg. 2301, Palermo 19 agosto 1705. BCPa, Ms Qq H 62, Madrid 30 septiembre 1661. R. CANOSA, I. COLONNELLO: *Storia dell’Inquisizione di Sicilia...*, *op. cit.*, p. 40. R. LÓPEZ VELA: “Sociología de los cuadros inquisitoriales...”, *op. cit.*, p. 689).

¹⁰⁹ AHN, Inquisición, lib. 303, Madrid 26 mayo 1671.

¹¹⁰ Entre otros asuntos, este anónimo exponía que en el tribunal estaban “las materias de fe que son muchas y muy graves totalmente relictas y las pendientes echadas a un lado con muchos gastos del fisco” y “llueven testificaciones de todo el reino en el tribunal y por

En un sentido similar, aunque con mayor moderación, se expresaría el ya mencionado Cosme Manuel de Obando ¹¹¹, al ser consultado por el Inquisidor general respecto a lo que avisaba el anónimo del 95. Para Obando, convenía que frente al virrey:

qualquier inquisidor se mantenga con la medianía de no ser muy introducido, porque no descaezca su autoridad, ni tan retirado de los ministros reales que se haga odioso y por ello se siga algún daño a la jurisdicción del Santo Oficio ¹¹².

A finales de ese mismo año de 1695 sería designado el inquisidor Juan José de Hualte para servir su plaza del tribunal de Valladolid visitando el tribunal de Cerdeña primero y luego el de Palermo. Aquí llegaría en junio de 1696 ¹¹³ y en breve corroboraría la precaria situación en la que se hallaba aquel tribunal. Sus gestiones, sin embargo, se demostrarían pronto poco eficaces, de modo que perdería en breve la confianza de la Suprema, más aún tras su intervención en el asunto de la conjura del 97.

En septiembre de 1698, el Inquisidor general Rocaberti expresaba su enorme inquietud por “el notable descuido” que le constataba en los inquisidores de ese reino, quienes

no sólo faltan a la continua asistencia que pide la obligación de su ministerio sino también a la atención de dar cuenta a mí o al Consejo de los negocios pendientes y de su curso y estado,

no haber quien las trate y castigue meten las manos en esto los obispos y resulta gravísimo perjuicio a la jurisdicción de tan santo oficio”. Mientras ocurría eso, los inquisidores, por entonces Trujillo y un recién llegado Castro Armida, actuaban “sin atenderse a más que a las conveniencias particulares de cada uno y a engañar al Consejo” (AHN, Inquisición, leg. 2298, 1695).

¹¹¹ Tras 8 años en Sicilia, fue nombrado inquisidor del tribunal Murcia en 1684, aunque continuó sirviendo en Palermo hasta febrero de 1687. En 1695 pasó como inquisidor al tribunal de corte y en noviembre de 1706 se alzaría a una plaza de consejero de la Suprema (AHN, Inquisición, lib. 897, Madrid 7 febrero 1685; lib. 896, Palermo 27 febrero 1687; leg. 2298, Madrid 22 agosto 95). T. SÁNCHEZ RIVILLA: “Inquisidores generales y Consejeros de la Suprema: documentación biográfica”, en J. PÉREZ VILLANUEVA, B. ESCANDELL BONET (dirs.): *Historia de la Inquisición...*, III, *op. cit.*, p. 387.

¹¹² AHN, Inquisición, leg. 2298, Madrid 22 agosto 1695.

¹¹³ AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 7 junio 1696.

teniendo además en esos momentos entre manos un asunto “de los mayores que pueden ofrecerse”, con una numerosa complicidad de molinosistas descubierta en torno al convento de san Nicolás Tolentino, de la orden descalza de san Agustín, en Palermo ¹¹⁴. Bajo estas circunstancias, Rocaberti pediría informes sobre los tres inquisidores, así como consejo sobre qué hacer para remediar la situación del tribunal, al arzobispo de Palermo, Fernando de Bazán, amparado en la confianza que le ofrecía su persona al haber pertenecido al “gremio”, pues había sido consejero de Inquisición entre 1675 y 1685 ¹¹⁵.

A finales de ese año de 1698 se comenzarán a aplicar desde la dirección inquisitorial las primeras medidas punitivas contra los inquisidores de Palermo los cuales serían severamente reprendidos y multados por su insolencia y desobediencia a las disposiciones emitidas en Madrid, por su evidente desatención a las tareas básicas del tribunal y por su excesiva implicación en cuestiones mundanas y ajenas al ámbito inquisitorial. Tales disposiciones, sin embargo, no tuvieron más efecto que el resentimiento de los inquisidores hacia su Inquisidor general y Consejo por haberles tratado “como negros”, sin tener ellos ninguna culpa, según decían ¹¹⁶. Muy poco después, en los primeros días de 1699, Rocaberti ordenaría la realización de una visita de inspección al tribunal de Palermo. Diego Vicencio de Vidania, que había servido como inquisidor allí entre 1686 y 1693, cuando fue designado capellán mayor del reino de Nápoles y prefecto de sus reales estudios, sería el encargado de realizarla ¹¹⁷, asistido del secretario D. Luis de Novella de Luna ¹¹⁸.

¹¹⁴ AHN, Inquisición, leg. 2299, Madrid 23 septiembre 1698. R. CANOSA, I. COLONNELLO: *L'ultima eresia. Quietisti e inquisizione in Sicilia tra Seicento e Settecento*, Palermo 1986. M. MODICA VASTA: “Figure del molinismo siciliano. Suor Teresa di San Geronimo”, *Archivio Storico per la Sicilia orientale* 85 (1989), pp. 205-244.

¹¹⁵ T. SÁNCHEZ RIVILLA: “Inquisidores generales...”, *op. cit.*, p. 309.

¹¹⁶ AHN, Inquisición, leg. 2299, Palermo 15 enero 1699.

¹¹⁷ AGS, SP, leg. 1156, Copia del decreto del rey en Madrid 9 enero 1699, Madrid 20 mayo 1701. AHN, Inquisición, leg. 2299, Madrid 8 enero 1699, Nápoles 6 febrero 1699, Nápoles 20 febrero 1699; leg. 2298, Palermo 23 abril 1699.

¹¹⁸ AHN, Inquisición, leg. 2299, Madrid 19 marzo 1699, Nápoles 20 marzo 1699.

4. *LA VISITA DE 1699 AL TRIBUNAL DE PALERMO
Y SUS ULTERIORES CONSECUENCIAS*

Diego Vicencio de Vidania llegó a Palermo desde Nápoles a principios de abril de 1699 con tres objetivos fijados:

- 1) esclarecer los términos de la intervención inquisitorial en la conjura del 97, determinando si en Sicilia existía algún breve o indulto apostólico para que los prelados y el estado eclesiástico pudieran auxiliar a las justicias seculares “en casos de conmociones públicas a fin de castigar a los que se hallaren reos en ellas” sin incurrir en la irregularidad canónica ¹¹⁹.
- 2) aclarar el uso que hacían de las cárceles del tribunal jurisdicciones distintas a la inquisitorial ¹²⁰,
- 3) y, por último, dar curso a la actividad procesal del tribunal, que en esos momentos adolecía de evidente y grave descuido y retraso ¹²¹, especialmente

¹¹⁹ AHN, Inquisición, leg. 2298, Palermo 24 septiembre 1699.

¹²⁰ AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Palermo 8 octubre 1699, Palermo 22 octubre 1699.

¹²¹ La actividad procesal en materias de fe venía padecido no pocos problemas, en forma de retrasos, irregularidades y desatenciones, desde tiempo atrás. A lo largo de la segunda mitad del siglo XVII, el Consejo reclamaría continuamente un cumplimiento de la normativa de parte del tribunal empezando por la obligación de remitirle las relaciones de causas pendientes. La cuestión era que tal deber era casi sistemáticamente incumplido; en 1670, por ejemplo, la Suprema se quejaba de que el tribunal no hubiese “enviado de muchos años a esta parte la relación de causas despachadas cada año”, instándole a que lo hicieran (AHN, Inquisición, lib. 897, Madrid 4 febrero 1670). Un año después debería reiterarse la orden (AHN, Inquisición, lib. 897, Madrid 20 noviembre 1671) y pocos años más tarde, en 1678, el inquisidor Cosme Manuel de Obando informaba respecto a su imposibilidad de mandar las relaciones de causas pendientes por haberse encontrado en 1675, cuando llegó a Palermo a servir como fiscal, 238 acumuladas desde 1660 y haberse abierto en los últimos 3 años 131 más. Añadía que estaban, por entonces, las cárceles saturadas y les quedaban aún numerosos reos pendientes de traer a ellas desde distintos obispados Junto a la maldad natural de los sicilianos y su gran propensión a caer en la superstición y la herejía, el inquisidor aducía como principal motivo de la acumulación y retraso en la expedición de las causas la falta de personal y, sobre todo, de personal adecuado en el secreto del tribunal (a menudo los inquisidores y a veces los secretarios no sabían hablar italiano, ni mucho menos siciliano, además frecuentemente se simultaneaban los cargos inquisitoriales con otros ajenos entorpeciendo la asistencia puntual al tribunal...; AHN, Inquisición, lib. 895, Palermo 19 diciembre 1678; lib. 895, Palermo 28 julio 1679). Según mis recuentos, en los años 70 y 80 el

en lo que se refería a la complicidad de los molinosistas de Palermo¹²², así como indagar sobre todas las circunstancias a subsanar en el funcionamiento del tribunal en materia de gracia, gobierno y hacienda.

En todos los sentidos Vidania se presentaba idóneo para dar cumplimiento a las cuestiones propuestas; era considerado un hombre muy culto y docto en Leyes¹²³, contaba con una dilatada experiencia en el Santo Oficio, era perfecto conocedor del funcionamiento y la realidad en la que se situaba el tribunal de Palermo y, particularmente, en la cuestión de los molinosistas le avalaba su experiencia y conocimiento del tema, pues en 1686 había informado desde Roma a la Inquisición española sobre el proceso de Miguel de Molinos, su persona y la expansión y desvíos de su doctrina en España e Italia¹²⁴.

ritmo de actuación procesal se mantuvo a un ritmo bajo pero continuo (se llevaron a cabo, como mínimo, 127 procesos en la primera década y 114 procesos en la siguiente), siendo en los años 90 cuando la actividad cayó estrepitosamente (únicamente 56 procesos en toda la década).

¹²² Esta complicidad, que comenzó a ser destapada en 1696, no sería definitivamente resuelta hasta junio de 1703, cuando se celebró un auto de fe en el que salieron los 6 últimos implicados (AHN, Inquisición, leg. 2297, Palermo 8 junio 1703). Dos de ellos, Fray Romualdo de San Agustín y Sor Gertrudis volverían a ser procesados y acabarían siendo quemados como herejes impenitentes en un auto de fe celebrado en Palermo en 1724 (BCPa, 3 Qq B 151, Miscellanea di varie scritte, manuscrito, s. XVII-XVIII).

¹²³ Vidania fue autor un amplio número de obras de temática diversa (genealogía, heráldica, historia, teología moral, derecho natural...), algunas publicadas y buena parte de ellas inéditas. Un amplio número de éstas están recogidas en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia y en la Biblioteca de la Universidad de Bonn, según indica A. ÁLVAREZ DE MORALES: "Los orígenes del derecho natural y de gentes en España", en V. V. STAFF, M. PESET (coords.): *Aulas y saberes: VI Congreso Internacional de Historia de Las Universidades Hispánicas* (Valencia, Diciembre 1999), Valencia 2003, pp. 154-156. Sobre la obra de Vidania, C. GARCÉS MANAU: "Diez cartas de Vincencio Juan de Lastanosa y Diego Vincencio Vidania a Athanasius Kircher, conservadas en la Universidad Pontificia Gregoriana de Roma", *Argensola* 115 (2005), pp. 187-199. V. TAU ANZOÁTEGUI: "Fragmento de una cultura jurídica desaparecida. Un manuscrito del español Vidania sobre derecho natural (1712)", *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 24 (1995), pp. 157-198. J. M. LAHOZ FINESTRES: "Una perspectiva de los funcionarios del Santo Oficio", *Revista de la Inquisición* 9 (2000), pp. 176-179.

¹²⁴ J. I. TELLECHEA IDÍGORAS: "El molinosismo", en J. PÉREZ VILLANUEVA, B. ESCANDELL BONET (dirs.): *Historia de la Inquisición...*, I, *op. cit.*, p. 1122.

De todas las cuestiones planteadas en la visita quizá la más rápidamente “resuelta” fuera la referida al tema del uso de las cárceles inquisitoriales por jurisdicciones ajenas, en particular por el tribunal de la Monarquía, pues, de hecho, éste era un asunto que ya había sido tratado y regulado previamente, aunque con escaso éxito en su cumplimiento.

La dirección inquisitorial no había puesto nunca grandes reparos a que en coyunturas excepcionales se empleasen las cárceles y palacio inquisitorial para retener a rebeldes y sediciosos y celebrar allí sus juicios, aprovechando las garantías de seguridad y discreción que esas instalaciones ofrecían. Otra cuestión muy distinta era que regularmente se enviasen reos de otras jurisdicciones a las cárceles de la penitencia del Santo Oficio, cosa que, al parecer, venía ocurriendo al menos desde principios de los años 80 de parte del tribunal de la Monarquía, por directo mandato del virrey. En concreto, según los testimonios recibidos en Madrid, esta práctica se había iniciado cuando el inquisidor Bartolomé Ibáñez Cordente pasó a ocupar el cargo de juez de la Monarquía en 1683, consolidándose luego con el tiempo ¹²⁵. De hecho, el alcalde de las cárceles de la penitencia llevaría a lo largo de esos años dos libros de entradas y salidas de reos, el inquisitorial y el de los presos del tribunal de la Monarquía, que según sus anotaciones, entre julio de 1683 y octubre de 1699 habían enviado 119 partidas de prisioneros.

Ya en 1685 el Consejo de la Suprema había ordenado a los inquisidores de Palermo que:

en adelante no admitáis preso alguno ni del juez de la Monarquía ni de otras justicias (...) sólo deben estar los condenados del Santo Oficio a cárcel perpetua o irremisible ¹²⁶,

pero el mandato había sido sistemáticamente desoído. El hecho de que quien ocupase el cargo de juez de la Monarquía fuese o hubiese sido inquisidor habría favorecido, sin duda, el afianzamiento de tales prácticas e ingerencias; el progresivo sometimiento del tribunal al virrey también. Un caso extremo de estas circunstancias se daría justamente en julio de 1699, cuando el juez de la Monarquía puso a uno de sus reos en las cárceles de la penitencia del tribunal y sus inquisidores avisaban de no haberlo sabido hasta que les había dado aviso el virrey. De resultas de todo ello, la Suprema repetiría el veto dado catorce años

¹²⁵ AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Palermo 22 octubre 1699.

¹²⁶ AHN, Inquisición, lib. 897, Madrid 9 marzo 1685; leg. 1746, exp. 17, Madrid 9 marzo 1685, Palermo 22 octubre 1699.

atrás para no admitir presos de la Monarquía bajo ningún pretexto, indicando que para que el juez de ese tribunal lo entendiera se le pasase recado de cortesía ¹²⁷.

Por otro lado, en las pesquisas sobre lo ocurrido en torno a la conjura del 97, el inquisidor Vidanía y el secretario Luis Novella interrogaron a los oficiales que, obedeciendo las órdenes de los inquisidores, habían intervenido en la detención y retención de los implicados. Sus testimonios confirmarían que, efectivamente, los reos habían sido prendidos como de fe, en nombre del Santo Oficio, aún sabiendo, al menos una parte de ellos, que no lo eran, así como que las prisiones y sus juicios de estado se habían practicado en los edificios del tribunal ¹²⁸. Además, el visitador, después de su particular investigación ¹²⁹, confirmó la inexistencia de un indulto especial en Sicilia para aquellos eclesiásticos que participasen en prisiones de estado. Como consecuencia de todo ello, hubo de plantear de nuevo el tema de la incursión de los inquisidores de Palermo en la irregularidad canónica, denunciando que ni Hualte, ni Castro, ni Espriella habían hecho diligencia alguna en 2 años para lograr la dispensa papal de la misma, tal y como tenían ordenado ¹³⁰.

En esta tesitura, los inquisidores de Palermo inicialmente se ratificaron en su posición exculpatoria ante la dirección inquisitorial, ofreciendo las mismas justificaciones sobre su proceder que habían dado desde un principio, es decir, exponiendo que tras haber consultado sus conciencias y con el parecer acorde de 2 hombres doctos de iglesia, habían decidido no recurrir al Papa, por considerarlo innecesario ¹³¹ y encontrar que su modo de obrar en Sicilia no era irregular, sino costumbre y norma ¹³².

¹²⁷ AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Palermo 22 octubre 1699; leg. 2298, Palermo 30 julio 1699, Madrid 4 septiembre 1699.

¹²⁸ De hecho, a esas alturas estaba aún en las cárceles inquisitoriales Sferruzza, el clérigo mesinés implicado en la conjura (AHN, Inquisición, leg. 2298, Palermo 13 agosto 1699).

¹²⁹ Ocultando su verdadero objetivo, el inquisidor Vidania haría una consulta al abad y vicario general D. Felipe Sidotti respecto a esta cuestión. Sidotti confirmaría las intuiciones del visitador respecto a la inexistencia de tal indulto y la indudable incursión en irregularidad canónica que conllevaba la participación del brazo eclesiástico en asistencia de la corte secular al aprisionamiento de reos laicos, aun en casos de lesa majestad (AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Palermo 6 octubre 1699, parrochia di San Giacomo 6 octubre 1699).

¹³⁰ AHN, Inquisición, leg. 2298, Palermo 7 mayo 1699.

¹³¹ AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Palermo 13 agosto 1699.

¹³² AHN, Inquisición, leg. 2300, Palermo 29 julio 1700.

Con el conjunto de noticias recibidas, el Consejo de la Suprema decidió convocar una junta de calificadores que revisara toda la cuestión y dictaminara si efectivamente los tres inquisidores habían incurrido en la nota de irregularidad, habiendo ejecutado ministros del Santo Oficio de orden suya (en cumplimiento de la del virrey) las prisiones de reos de delitos de lesa majestad, admitiéndolos en sus cárceles y permitiendo a ministros reales que siguiesen en ellas sus causas. La junta concluiría que, indudablemente, los inquisidores estaban incursos en la irregularidad, encontrando especialmente reprobables acciones de sujeción del tribunal al virrey como esas que iban en detrimento de “la aceptación, respeto y veneración del Santo Oficio que tanto importan para la ejecución de las de fe”¹³³.

A la vista de tal dictamen, desde el Consejo se reprenderá duramente a los inquisidores por su tenaz desobediencia y la independencia de sus acciones, resaltando lo inadecuado de haber decidido intervenir en una cuestión tan grave sin consultar previamente a sus superiores y constituyéndose “voluntariamente ministros ejecutores de las órdenes del sr virrey en punto ajeno de su estado y profesión”. Se les concederá además un plazo de 3 meses a Castro y Espriella y de 4 a Hualte para recurrir a Roma y obtener del papa la dispensa de su irregularidad¹³⁴.

Ese último inquisidor, Juan José de Hualte, había salido ya de Palermo en octubre de 1699 para pasar a servir, de orden del Consejo e Inquisidor general, en el tribunal de Barcelona que entonces residía en Tortosa¹³⁵. Después, el 2 de febrero de 1700, se remitiría una orden para que Espriella y Castro dejaran también el tribunal siciliano y pasasen a servir a Cerdeña¹³⁶. Justo unos días antes, Diego Vicencio de Vidanía había sido designado consejero de la Suprema *ad honorem*, con ejercicio, pero sin gajes y con licencia para jurar el cargo en el mismo tribunal de Palermo donde debería continuar hasta finalizar todas las cuestiones que tenía encomendadas¹³⁷, fundamentalmente tocantes ya por entonces a materia procesal¹³⁸ y de gracia¹³⁹.

¹³³ AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Madrid 11 diciembre 1699.

¹³⁴ AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Madrid 30 enero 1700.

¹³⁵ AHN, Inquisición, leg. 2298, Palermo 13 agosto 1699, Palermo 30 septiembre 1699.

¹³⁶ AHN, Inquisición, lib. 410, Madrid 2 febrero 1700.

¹³⁷ AHN, Inquisición, lib. 410, Madrid 20 enero 1700, 30 enero 1700, Madrid 3 febrero 1700. T. SÁNCHEZ RIVILLA: “Inquisidores generales...”, *op. cit.*, p. 430.

¹³⁸ En medio de la resolución de los procesos de los molinosistas de Palermo se descubrió además una trama de corruptela, sobornos y abusos en torno a los reos de esa complicidad

Con tales decisiones, con los castigos decididos por la dirección inquisitorial para los tres inquisidores y la recompensa otorgada al visitador se podría haber dado cerrado el capítulo de la intervención inquisitorial en la conjura del 97. Sin embargo, no fue así.

Ante las órdenes de partir hacia Cerdeña, la reacción de los inquisidores Castro y Espriella fue de enérgico rechazo a las mismas. En primer lugar, los inquisidores expusieron haber escrito ya al agente del rey a Roma para gestionar el indulto papal ¹⁴⁰, pasando luego a defenderse punto por punto de las acusaciones

encabezada por el alcalde de las cárceles secretas, su ayudante y el proveedor de presos (AHN, Inquisición, leg. 2298 Palermo 2 julio 1699, 19 mayo 1700; leg. 1746, exp. 32; leg. 2300, 11 agosto 1699, junio 1701).

¹³⁹ A mediados de 1699 informaba Vidanía de que en Sicilia “muy malas voces corren de las gracias hechas en pública almoneda” por la Inquisición, habiendo dado curso él desde su llegada a las ordinarias que había otorgadas y habiendo detenido las extraordinarias, que eran “infinitas”. Denunciaba además la falta de secretarios para atender a las cuestiones del tribunal (AHN, Inquisición, leg. 2298, Palermo 21 mayo 1699.) Corroborará su dictamen el nuevo inquisidor Miranda (AHN, Inquisición, leg. 2300, Palermo 15 julio 1700). En realidad, la corrupción y venalidad en las cuestiones de gracia era un problema endémico en este tribunal (por ejemplo, AHN, Inquisición, leg. 2298, Palermo 18 noviembre 1668). En 1685 se les había retirado a los inquisidores la facultad, otorgada por el Inquisidor general, de proveer los puestos de la organización de distrito. Este veto, aunque se incumplió sistemáticamente, no quedó revocado oficialmente hasta 1698, cuando Rocaberti, con el acuerdo del Consejo, dispuso que:

“haréis las gracias y elecciones que fuesen necesarias y arreglándoos en el número a las concordias de ese reino y especialmente a la de 1635 y en modo a las cartas acordadas y práctica de los tribunales de Castilla para cuyo efecto se harán en el tribunal, por vuestros señores inquisidores, sin que intervengan vuestros comensales, ni otros ministros, ni interés alguno, por estar como está prohibido, pues de esta forma se hará la elección y nombramiento en los que fueren a propósito, lo cual ejecutareis so pena de excomunió mayor latae sententia y de privación de oficio y del reino, de esta y de su cumplimiento daréis cuenta al Consejo”.

A cambio, perdieron entonces los inquisidores su capacidad de dispensar la soltería y la edad de los candidatos que antes tenía concedida en atención a ser el suyo un tribunal ultramarino, así como los nombramientos de consultores que, en adelante, se harían en la secretaría del Inquisidor general. De nuevo, en 1704 se suspendería la concesión respecto a cuestiones de gracia en títulos de distrito (AHN, Inquisición, lib. 897, Madrid 21 agosto 1685; leg. 1751, exp. 3, Palermo 25 octubre 1685; leg. 2300, Madrid 16 septiembre 1698, Palermo 6 noviembre 1698; leg. 2301, Palermo 11 enero 1704).

¹⁴⁰ Hualte haría lo mismo desde Tortosa (AHN, Inquisición, leg. 2300, Tortosa 12 junio 1700). El 5 de mayo de 1700 se comenzaría, de hecho, a tratar el asunto en Roma. Los

vertidas sobre ellos ¹⁴¹ y rebelándose ante lo que consideran un trato injusto de parte de sus superiores, pues a ellos se les castigaba por lo que antes a otros se les había premiado (se refería a los inquisidores Trasmiera y Bravo), sin entender además porqué se les sancionaba entonces cuando 2 años antes el Consejo se había dado por satisfecho con su gestión del asunto ¹⁴². Paralelamente los inquisidores pondrían en marcha sus redes de apoyo y contactos en la corte con objeto de forzar la reconsideración de su caso por parte de la dirección inquisitorial, aprovechando además el cambio en el cargo de Inquisidor general de Rocaberti a Baltasar Mendoza ¹⁴³. También desde Sicilia, el virrey, el marqués de

consultores de la congregación, en base a toda la información recibida, encontrarían a los tres inquisidores no sólo incurso en irregularidad canónica, sino también en la clementina primera *verum haeresis* lo que les dejaba en situación de excomunión e imposibilitados a ejercer sus cargos hasta la obtención de la absolución papal de la excomunión y de la irregularidad (Archivo Vaticano. Archivo de la Congregación para la Doctrina de la Fe, Santo Oficio, Decreta, index decretorum anni 1700. *Ibidem*, Santo Oficio, Stanza Storica, I 4h, UV 72, LL 5g, UV 72. *Ibidem*, materie diverse, 1636-1700, n° 39).

¹⁴¹ Según declararía Espriella, el inquisidor Vidania les había hecho públicamente responsables no sólo de haber hecho odioso el tribunal en Sicilia a consecuencia de sus actuaciones al frente del mismo, sino también de algo tan grave como haber perjudicado seriamente el proceso de implantación de la Inquisición en Nápoles, donde “estaban ya casi reducidos a admitirla” y tras oír lo sucedido en Palermo “se mantenían más obstinados que nunca” en no hacerlo (AHN, Inquisición, leg. 2300, Palermo 25 marzo 1700).

¹⁴² AHN, Inquisición, leg. 2300, Palermo 25 marzo 1700; leg. 1746, exp. 17, Palermo 25 marzo 1700.

¹⁴³ En concreto, Domingo Espriella recurriría a su tío Antonio de Argüelles Valdés, del Consejo de Castilla, como su “protector, pariente y amigo”, solicitándole que recurriese a Gregorio Solórzano, antiguo juez de la Monarquía en Sicilia, consejero de Inquisición desde 1695 y a punto de ser designado obispo de Ávila, para que le informase sobre Vidania y solicitase al nuevo Inquisidor general, Baltasar de Mendoza y Sandoval, colegial de San Bartolomé como él, que reconsiderase el castigo tan injusto que se le había impuesto por “haber servido a mi rey”. Según Espriella ese castigo le ocasionaba no sólo serias pérdidas económicas (saliendo de Palermo “pierdo más de 900 escudos cada año entre lo que tiene mi casa y una diputación que me ha dado el sr virrey”), sino también graves perjuicios en su carrera inquisitorial y sobre todo, un daño irreparable en su honra, pues era público su paso al tribunal de Cerdeña cuyas plazas:

“son las de menos estimación del gremio y como vuestra ilustrísima sabe si estando yo en mi colegio me hubieran dado esta plaza no pudiera aceptarla sin incurrir en la nota de hombre de bajo ánimo quando no hay ejemplar de que colegial mayor haya pasado allí” (AHN, Inquisición, leg. 2300, Palermo 25 marzo 1700).

Veragua y luego el interino cardenal Guidice harían su labor a favor de quienes consideraban habían servido al rey con sumo celo ¹⁴⁴.

La respuesta que recibieron de parte de la dirección inquisitorial las presiones de los inquisidores fue totalmente opuesta a lo que podrían haber esperado. En agosto de 1700, ante su dilación en dar cumplimiento a la orden que tenían de pasar a servir sus plazas a Cerdeña, se dispuso que pasasen “presos a su costa a aquella inquisición”, siendo entregados una vez llegados a la isla sarda a su inquisidor más antiguo ¹⁴⁵.

Tras más retrasos, resistencias y demoras, por fin, el 26 de octubre de 1700 Espriella y Castro abandonaban Palermo hacia Trápani, donde debían emprender su viaje hacia Cerdeña ¹⁴⁶. No obstante, todavía antes de dejar Sicilia, los inquisidores quemaron un último cartucho, recusando al inquisidor visitador Vidania y a su secretario por animadversión y solicitando la nulidad de todo lo resuelto en su visita. Además, sin renunciar a que efectuase una nueva visita, los inquisidores recusaron ya de antemano al tercer inquisidor del tribunal, Francisco Miranda y Gayarre, como posible visitador por “ser parcial declaradamente de Vidania” ¹⁴⁷.

Esta última intentona de los inquisidores tampoco tendría éxito, siendo las recusaciones desestimadas por el Consejo de la Suprema ¹⁴⁸. Con todo, la tensión de la situación no dejaría de hacer mella en sujetos como Vidania que, desanimado y cansado, solicitaría en esas fechas que se le excusase de continuar en Palermo. Esta vez, la dirección inquisitorial no satisfizo su demanda ¹⁴⁹. Habría de ser, de hecho, una orden regia la que finalmente empujase a Vidania fuera de Sicilia; llegó en mayo de 1702 de mano del virrey, vía Consejo de Italia, y en ella se le comunicaba la decisión del monarca de que pasase a Nápoles a ejercer su puesto de capellán regio en el término de un mes, con la advertencia de que el incumplimiento de tal orden le supondría la pérdida de sus cargos ¹⁵⁰.

¹⁴⁴ Domingo Espriella exponía en una de sus cartas: “El sr virrey está muy desazonado con este cuento y escribe en este correo al sr marqués de Villafranca” (AHN, Inquisición, leg. 2300 Palermo 25 marzo 1700; leg. 2301, Palermo 13 octubre 1704).

¹⁴⁵ AHN, Inquisición, lib. 410, Madrid 5 agosto 1700; leg. 2300, Madrid 5 agosto 1700.

¹⁴⁶ AHN, Inquisición, leg. 2300, Palermo 4 noviembre 1700.

¹⁴⁷ AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Palermo 20 febrero 1701, Palermo 10 marzo 1701.

¹⁴⁸ AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Madrid 15 julio 1701.

¹⁴⁹ AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Palermo 22 septiembre 1701.

¹⁵⁰ AHN, Estado, lib. 365, 12 mayo 1702.

Esa determinación regia respondería más a una intención punitiva que a otra cosa. Y es que para entonces habían sucedido muchos y muy relevantes cambios en la Monarquía española, en la corte y en el trono español —ocupado en cumplimiento del testamento de Carlos II por Felipe de Anjou y disputado por el archiduque Carlos¹⁵¹—, también en el seno de la Inquisición, en torno a su Inquisidor general Baltasar Mendoza y su Consejo, así como en sus relaciones con el monarca y su gobierno y también con Roma¹⁵². Igualmente respecto al asunto de los antiguos inquisidores de Palermo las tornas se habrían modificado sustancialmente.

Un par de meses antes de la disposición dada para que Vidania saliese de Palermo, recibía el Consejo de Inquisición una orden real, tomada por el cardenal gobernador Portocarrero¹⁵³ a consulta de los Consejos de Estado e Italia, por la que se concedía la real protección a los inquisidores Domingo de la Espriella y Pedro de Castro y se instaba a la Suprema a que “no se les veje, ni

¹⁵¹ *Testamento de Carlos II*, ed. fasc., introducción de A. Domínguez Ortiz, Madrid, 1982. C. MARTÍNEZ SHAW, M. ALFONSO MOLA: *Felipe V*, Madrid 2001. H. KAMEN: *Felipe V. El rey que reinó dos veces*, Madrid 2000; *La guerra de Sucesión española*, Barcelona 1974. R. GARCÍA CÁRCCEL: *Felipe V y los españoles. Una visión periférica del problema de España*, Barcelona 2002. R. GARCÍA CÁRCCEL, R. M. ALBRÚS IGLESIAS: *España en 1700 ¿Austrias o Borbones?*, Madrid 2001. J. BERENGUER: “Los Habsburgo y la sucesión de España”, en P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO (ed.): *Los Borbones...*, *op. cit.*, pp. 47-68. V. LEÓN SANZ: *Carlos VI. Emperador que no pudo ser rey de España*, Madrid 2003

¹⁵² BNE, Mss. 1784: “Consulta de este Consejo de la Inquisición a Felipe V sobre una carta que recibió el Inquisidor general del Cardenal Pauluchi, secretario de Estado de S.S. para que el Consejo no entendiese en la causa del P. Froilán”. M. BARRIO GOZALO: “El nombramiento del Inquisidor general...”, *op. cit.*, pp. 541-555; “La oposición a los Borbones españoles...”, *op. cit.*, pp. 589-608. H. C. LEA: *Historia de la Inquisición...*, *op. cit.*, II, pp. 27-33. J. A. LLORENTE: *Historia crítica de la Inquisición...*, *op. cit.*, IV, pp. 34-38. J. M. VALLEJO GARCÍA-HEVIA: “Macanaz y su propuesta de reforma del Santo Oficio de 1714”, *Revista de la Inquisición* 5 (1996), pp. 187-217. P. GARCÍA BARRIUSO: “El milagrismo. Sor Luisa de la Ascensión, la monja de Carrión. Fray Froilán Díaz y el inquisidor Mendoza”, en J. PÉREZ VILLANUEVA, B. ESCANDELL BONET (dirs.): *Historia de la Inquisición...*, I, *op. cit.*, pp. 1103-113. T. EGIDO: “El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado...”, *op. cit.*, pp. 162-169.

¹⁵³ A. R. PEÑA IZQUIERDO: “Crisis de Sucesión: Felipe V y el cardenal Portocarrero a través de la publicística. La opinión de sus coetáneos (1700-1746)”, y M. L. GONZÁLEZ MEZQUITA: “Fidelidad, honor y conspiración en la guerra de Sucesión española”, ambos en J. M. DE BERNARDO ARES (coord.): *La sucesión de la Monarquía hispánica, 1665-1725* (I), Córdoba 2006, pp. 191-253 y pp. 163-190, respectivamente.

moleste por este Consejo hasta que Vuestra Majestad tome resolución en sus dependencias”¹⁵⁴.

Los meses previos las gestiones de esos dos inquisidores, que no habían llegado a pasar a Cerdeña, sino que estaban en la corte, se habían centrado en el entorno del rey, buscando de él un amparo y la restitución de la justicia ultrajada y la honra perdida por decisión de unos superiores que habían roto la dinámica de protección y promoción con la que se nutrían y organizaban las redes de fidelidades, patronazgo y servicios en la institución. Tal ocasión no sería desaprovechada por el poder regio; involucrado como estaba en esos momentos en una dura pugna con el Inquisidor general en la que se lidiaba por delimitar el espacio de intervención regia en el gobierno inquisitorial, teniendo como marco el proceso de Froilán Díaz y como trasfondo el abierto austracismo de Mendoza¹⁵⁵, la cuestión de los inquisidores ultrajados suponía una apreciable ocasión para ratificar el papel del monarca como patrón, protector y valedor de los miembros de Inquisición, un papel que, en esos momentos de incertidumbre en seno de la Monarquía respecto a fidelidades y posiciones en torno a los candidatos que pugnaban por el trono español, sería particularmente relevante para orientar a la institución inquisitorial a favor de los objetivos e intereses de uno de ellos.

En septiembre de 1702, la Inquisición se declararía oficialmente a favor de Felipe V, instando a todos sus miembros a demostrarse como fieles vasallos del rey Borbón¹⁵⁶. Para entonces Baltasar de Mendoza, desterrado en Segovia desde

¹⁵⁴ AHN, Inquisición, leg. 1746, exp. 17, Madrid 1 febrero 1702; lib. 303, Palermo 28 enero 1702, Corte 1 febrero 1702, Consejo, 30 febrero 1702. Ya en 1700 desde el Consejo de Estado se prevenía, de orden del rey, al Inquisidor general de que respecto al castigo que había dispuesto el Consejo para los inquisidores de Palermo “esta materia la procure acomodar atendiendo a la regalía de Su Majestad como se espera de su celo” (AHN, Estado, lib. 363, Madrid 15 enero 1700).

¹⁵⁵ M. BARRIO GOZALO: “El nombramiento del Inquisidor general...”, *op. cit.*, pp. 541-555; “La oposición a los Borbones españoles...”, *op. cit.*, pp. 589-608. H. C. LEA: *Historia de la Inquisición...*, *op. cit.*, II, pp. 27-33. J. A. LLORENTE: *Historia crítica de la Inquisición...*, *op. cit.*, IV, pp. 34-38. J. M. VALLEJO GARCÍA-HEVIA: “Macanaz y su propuesta de reforma...”, *op. cit.*, pp. 187-217. P. GARCÍA BARRIUSO: “El milagrismo...”, *op. cit.*, pp. 1103-1113. T. EGIDO: “El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado...”, *op. cit.*, pp. 162-169.

¹⁵⁶ AHN, Inquisición, leg. 2221, Logroño 6 octubre 1702; leg. 2301, Palermo 10 enero 1703. H. C. LEA: *Historia de la Inquisición...*, *op. cit.*, III, pp. 675-676. T. EGIDO: “La Inquisición de una España en guerra...”, *op. cit.*, pp. 1227-1233.

febrero de 1701, podría decir poco en el gobierno de la Inquisición ¹⁵⁷, mientras en el Consejo de la Suprema se evidenciaba la profunda fractura que dividía a la dirección inquisitorial. Expresión de tal división sería la posición de Lorenzo Folch de Cardona, decano de la Suprema, respecto a las conclusiones alcanzadas por su Consejo en una consulta celebrada, de orden regia, en marzo 1702 sobre la cuestión de los inquisidores de Palermo. Folch exponía su voto discrepante tanto con las conclusiones de la consulta como también frente a las decisiones previamente tomadas al respecto por el Inquisidor general, apoyando sin titubeos el proceder regio en el asunto. A este respecto, su posicionamiento y los argumentos empleados por Folch muestran a las claras que sus horizontes eran mucho más amplios que el mero caso de Espriella y Castro. Escribía:

...con la resolución de haber concedido a estos inquisidores su real protección ha definido Vuestra Majestad contra la ignorancia o malicia de algunos que quisieren fuese cierto que Su Majestad no puede usar de su regalía en los términos del Santo Oficio como si sus vasallos que se incluyen en él, por destinarse a tan alto objeto del servicio de Dios y de Vuestra Majestad, perdiesen el derecho que en cualquier vasallo de Vuestra Majestad se considera de grande o ínfima esfera, eclesiástico o secular para que Vuestra Majestad le preserve de las violencias que se le quisieren hacer por los poderosos y superiores o como si Vuestra Majestad perdiera esta principalísima cualidad de monarca para los que se introducen al gremio del Santo Oficio y con esto ya sabrá el mundo que Vuestra Majestad a de amparar a inquisidores oprimidos y Consejos y consejeros maltratados y podrá ya esperar con mayor motivo este Consejo y consejeros tan lastimosa y escandalosamente ultrajados que Vuestra Majestad en consecuencia de

¹⁵⁷ Como consecuencia de la enredada situación en torno al procesamiento de Froilán Díaz, la jubilación de consejeros dispuesta por Baltasar Mendoza y en medio de la tensión suscitada por el problema sucesorio español, el Inquisidor general era instado, de orden regia, a abandonar la corte y reintegrarse a su obispado en Segovia, tal y como haría el 14 de febrero de 1701. En esta coyuntura se dispuso que fuese el Consejo de la Suprema el que procediese cuando fuese necesario en lugar del Inquisidor general, aprovechándose para intentar arrebatar prerrogativas y la preeminencia del Inquisidor general a favor de la Suprema. Del desconcierto que causaría esta situación en los ya de por sí inciertos y convulsos primeros años del siglo XVIII, da cuenta por ejemplo una carta del arzobispo de Mesina en la que comienza exponiendo sus dudas “por las novedades que corren de ser apartado el sr obispo de Segovia y no sabiendo si prosigue o no en el puesto que tenía de inquisidor general...” (AHN, Inquisición, lib. 303, Messina 4 abril 1701).

esta su real providencia les ha de conceder su real protección para verse restituidos a su antiguo esplendor el Consejo, a su honra y conveniencias (de que han sido despojados tres consejeros) en los puntos que en diferentes consultas tiene el Consejo representado al rey nuestro sr. D. Carlos II y a Su Majestad reiteradamente en que sin duda se afianzará la gloria de su feliz reinado como la cristiandad ha menester ¹⁵⁸.

Es evidente que en el caso de los inquisidores de Palermo estaba en pugna algo más que el futuro de esos hombres. Con todo, el precedente de su caso será altamente significativo teniendo en cuenta lo que ocurriría poco después con Froilán Díaz y con los consejeros destituidos por Baltasar Mendoza.

Con los memoriales de Espriella y Castro ¹⁵⁹, los informes de las autoridades de Sicilia ¹⁶⁰, los del embajador en Roma y las consultas realizadas por el Consejo de Italia, Estado e Inquisición ¹⁶¹, se convocó en julio de 1702, de orden regia, una nueva junta para tratar “la dependencia de los inquisidores de Sicilia”. En ella participaron representantes de los Consejos de Estado, Castilla, Aragón, Indias e Italia, pero no de Inquisición ¹⁶², y su parecer fue indudablemente favorable a los

¹⁵⁸ AHN, Estado, lib. 667, exp. 21, Madrid 9 marzo 1702. AHN, Inquisición, lib. 303, Madrid 16 marzo 1702.

¹⁵⁹ En mayo, de orden real, había quedado ya dispuesto que a los inquisidores Espriella y Castro se les socorriera con 100 doblones a cada uno para que “logren alivio en la gran falta de medios que padecen” mientras estaban en corte sin ningún recurso para su subsistencia. El Consejo de la Suprema intentaría eludir este pago, alegando falta de medios y amparándose en la orden del Inquisidor general para que no se pagase a los ministros que no tuvieran actual ejercicio mientras no cobrasen los que efectivamente ejercían. Finalmente, se les pagará al menos una parte, tomada de las arcas para capitales de censos redimidos (AHN, Inquisición, lib. 303, Madrid 29 abril 1702, Madrid mayo 1702, Madrid 10 junio 1702).

¹⁶⁰ Entre sus valedores en Palermo estuvieron el virrey Colón, luego Giudice y el consultor del reino (AHN, Inquisición, leg. 2301, Palermo 13 octubre 1704).

¹⁶¹ AHN Estado, lib. 362, Madrid 8 mayo 1702; lib. 365, Madrid 26 febrero 1702, Madrid 29 marzo 1702, Madrid 5 mayo 1702.

¹⁶² La junta se reunió en casa del marqués del Fresno, concurriendo a ella D. Juan Antonio de Torres del Consejo de Castilla, D. Juan Luis López del de Aragón, D. Antonio Jurado del de Italia, D. Martín de Solís del de Indias, Dr. Bartolomé de Morales, cura de Santa Cruz y D. Juan Ferreiras, cura de san Andrés. La composición fue exactamente la misma de otra que en agosto de ese año trataría, entre otros asuntos, el caso del proceso del padre Froilán Díaz. El representante del Consejo de Italia, Antonio Jurado había formado parte de la Junta Magna de 1696 (M. BARRIO GOZALO: “El nombramiento del Inquisidor general...”, *op. cit.*, pp. 551-552).

inquisidores agraviados. Se criticaron duramente las decisiones previamente tomadas por la dirección inquisitorial y se proponía la restitución de los inquisidores Espriella y Castro al ejercicio de sus plazas, planteando que, en caso de encontrarse dificultades en lograr eso —pues era una decisión que dependía exclusivamente del Inquisidor general—, “será de la real obligación y empeño de Vuestra Majestad el acomodarlos prontamente en empleos correspondientes a su grado y méritos”. Con esto, entendía la junta no sólo se resarcirían los disgustos e injusticias sufridos por los inquisidores por su real servicio, sino que así también se vería, especialmente en Sicilia, que asistir a los intereses de la corona conllevaba una recompensa y la protección reales. A este respecto, la junta escribiría:

si en Sicilia donde tan presente se tiene este caso y se espera su éxito, no le viesen por el medio del real apoyo de Vuestra Majestad reparado, pues no habría quien quisiese en ocasiones semejantes practicar la fineza que estos y otros han usado con tanto beneficio del real servicio valiéndose los virreyes de medio tan necesario para la seguridad de aquel reino en tales ocurrencias como la experiencia ha demostrado,

añadiendo que la recompensa que lograsen los inquisidores entonces serviría:

de estímulo para ejecutar las órdenes que les dieren los virreyes y obrar con igual celo y fineza en las ocasiones que se ofrecieren de tal importancia y gravedad ¹⁶³.

En Sicilia había reconocido a Felipe de Anjou como legítimo monarca de acuerdo con el testamento de Carlos II y a lo largo de la guerra de Sucesión el reino se mantendría oficialmente fiel a la causa borbónica ¹⁶⁴. Eso no significó, no obstante, que no hubiese disensiones respecto a la postura oficial, por lo que, de nuevo, el papel del tribunal de la Inquisición de Sicilia como instrumento garante de la fidelidad del reino adquiriría relevancia ¹⁶⁵. De hecho, la Inquisición

¹⁶³ AHN, Estado, lib. 667, exp. 53, Madrid 31 julio 1702.

¹⁶⁴ AHN, Inquisición, leg. 2301, Palermo 10 enero 1703. C. MESSINA: *Sicilia e Spagna nel Settecento*, Palermo 1986. D. LIGRESTI: “Élites, guerra e finanze in Sicilia durante la guerra di Successione spagnola (1700-1720)”, en B. J. GARCÍA GARCÍA, V. LEÓN, A. ÁLVAREZ-OSSORIO (eds.): *La pérdida de Europa...*, *op. cit.*, pp. 799-830. A. ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO: “¿El final de la Sicilia española?...”, *op. cit.*, pp. 831-911.

¹⁶⁵ En septiembre de 1702, desde la Suprema se instaba a todos los miembros del tribunal a demostrarse como fieles vasallos del rey Borbón (AHN, Inquisición, leg. 2301,

de Palermo continuaría atendiendo las demandas que se le hicieron en servicio de “Su Majestad”. Así lo exponía el inquisidor Miranda en 1705, tras haber asistido al virrey “para evitar un motín que podía suceder en Messina por causa de unas revelaciones de una monja que iba publicando uno llamado don Carlos Cesareo”, cuando indicaba que el tribunal

procura no dar motivo y satisfacer a los señores virreyes aun en las mismas causas de estado, pues se sirven para ellas de nuestras cárceles y custodia en términos hábiles,

pero “sin mezclarnos en prisiones ni irregularidad”. Esto se hacía a costa de “hacer más odioso que hoy se halla en este reino el Santo Oficio”¹⁶⁶, pero entendiendo que tales inconvenientes se compensaban con los beneficios que se obtenían de la conservación del reino y su cooperación con el poder regio¹⁶⁷.

Palermo 10 enero 1703). Después, el 2 octubre de 1705, el Inquisidor general comunicaba al tribunal la obligación que se esperaba de todos los ministros del Santo Oficio a manifestar su fidelidad a Felipe de Anjou, previniendo a su cuidado y vigilancia la ejecución de tan sagrados preceptos y el dar remedio en todo lo que se reconociera exceso. La respuesta del inquisidor de Palermo fue contundente:

”no ha habido sombra de tan execrable delito en ninguno de los ministros o dependientes, antes bien queda calificada enteramente por todos los señores virreyes de mi tiempo la fidelidad y confianza de este tribunal, pues se han servido continuamente de estas cárceles en materia de estado” (AHN, Inquisición, leg. 2301, Palermo 21 enero 1706).

A principios de 1707 recibían en Palermo un edicto publicado en 1706 tocante a confesores solicitantes de la inobservancia de la fidelidad al rey (AHN, Inquisición, leg. 2301, Palermo 4 febrero 1707. BNE, Mss 2569: “*Edicto de la Inquisición en el año 1706 sobre que sean delatados a ella los confesores que en la confesión decían no ser rey legítimo de España Don Felipe V*”). En octubre 1708, ante la pérdida de Cerdeña y la posibilidad de que las tropas imperiales entrasen en Palermo, el tribunal ratificaba su fidelidad a Felipe V y su disposición a irse trasladando de Palermo a Termini y de ahí a donde pudieran sin entregarse al enemigo. Solicitaban, no obstante, que en caso de perderse Sicilia, se negociase en las capitulaciones la continuidad del Santo Oficio en el reino y no se obligase a sus miembros a hacer acto alguno de reconocimiento, como ministros eclesiásticos que eran, quedándose o yéndose a su voluntad (AHN, Inquisición, leg. 2301, Palermo 13 octubre 1708).

¹⁶⁶ AHN, Inquisición, leg. 2301, Palermo 13 octubre 1704, Palermo 11 octubre 1705.

¹⁶⁷ La situación y actividad de la Inquisición de Sicilia en la coyuntura sucesoria es una cuestión aún poco conocida que estoy afrontado actualmente en mi investigación y cuyos resultados espero vean la luz en breve.

Volviendo a los inquisidores, en la mencionada junta de julio de 1702 se propuso que Domingo de la Espriella obtuviera la plaza supernumeraria de presidente de cámara del reino de Nápoles, con sueldo y ejercicio y que a Pedro de Castro se le otorgara otra plaza supernumeraria en el Consejo de Santa Clara, también con sueldo y ejercicio, con derecho ambos a entrar en las primeras vacantes del número que surgieran. La decisión regia cambiaría, no obstante, el destino de los inquisidores para mejor, pues Espriella sería designado consejero supernumerario en el Consejo de Órdenes ¹⁶⁸ y Castro oidor del Consejo de Hacienda con goce entero de salario y demás gajes ¹⁶⁹. El otro inquisidor implicado, Juan José de Hualte que había tenido oportunidad de ser recibido en audiencia por el rey Felipe el 5 de octubre de 1702 mientras se encontraba sirviendo en el tribunal de Barcelona ¹⁷⁰, al conocer los logros de sus antiguos colegas en la corte, intentó que el proceso de rehabilitación y reconocimiento regio le favoreciese igualmente a él. De hecho, la misma junta formada para Castro y Espriella trataría luego el caso de Hualte y acabaría resolviendo a favor de que se le honrara e hiciera ministro “a proporción de lo que se ha hecho con los otros dos inquisidores sus compañeros” ¹⁷¹. En 1705 este navarro, había nacido en Tudela, entraría como regente del Consejo real de Navarra ¹⁷².

¹⁶⁸ El nombramiento real fue de supernumerario con ejercicio y goce y condición de subintrar en la primera del número que vacase en perjuicio de cualquier otra concedida anteriormente y en este caso quedaría extinguida esta supernumeraria y podría entrar en el Consejo y tener voz y voto (AHN, Inquisición, lib. 303, Madrid 3 febrero 1703).

¹⁶⁹ AHN, Inquisición, lib. 303, Madrid 16 julio 1703. Después de sus nombramientos como consejeros en el Consejo de Órdenes y Hacienda, los inquisidores reclamarán el salario, ayuda de costa y derechos de la audiencia de afuera de sus plazas en el tribunal de Palermo, Castro desde septiembre de 1700 a 1703 y Espriella hasta 1705 (AHN, Inquisición, lib. 303, Madrid 29 abril 1702, Madrid mayo 1702, Madrid 10 junio 1702, Madrid 16 julio 1703, Madrid 22 julio 1705).

¹⁷⁰ M. A. PÉREZ SAMPER: “Felipe V en Barcelona: un futuro sin futuro”, *Cuadernos Dieciochistas* 1 (2000), p. 80.

¹⁷¹ En el margen del dictamen de la junta de marzo de 1703, aunque tachado se puede leer: “He mandado pedir por ahora al Consejo de Inquisición...” y seguido, ya sin tachar: “le tendré presente” referido a Hualte (AHN, Estado, leg. 667, exp. 44, Belpuche 28 diciembre 1702, Madrid 23 marzo 1703; leg. 667, exp. 56, Madrid 23 marzo 1703).

¹⁷² Ocupó este cargo entre 1705 y 1707. En julio de 1706 fue nombrado virrey interino de Navarra, ostentando tal cargo únicamente 12 días hasta que juró como titular el duque

Por su lado, al visitador Diego Vicencio de Vidanía, tras su regreso a Nápoles en 1702, lo volveremos a encontrar en la Barcelona del archiduque Carlos. Será en el ámbito de su corte y gobierno donde, después de 1707, año de la toma imperial de Nápoles, este aragonés continuase su carrera y promoción ¹⁷³. En 1711, justo antes que Carlos pasara a Viena a asumir el imperio, recibiría de sus manos el nombramiento de consejero del Consejo de Aragón ¹⁷⁴. Nada que ver este reconocimiento con el que había recibido de Felipe de Borbón.

de San Juan. J. M. SESÉ ALEGRE, M. A. MARTÍNEZ ARCE: "Algunas precisiones sobre la provisión del virreinato de Navarra en los siglos XVII y XVIII. Papel desempeñado por los miembros del Consejo Real", *Príncipe de Viana* LV/203 (1994), pp. 551-578.

¹⁷³ En Barcelona estuvo al menos desde 1707. Indica Lahoz que en el período austriaco escribió y publicó distintas obras en Barcelona, propuso planes de reforma para la Universidad de Nápoles, como ya había hecho antes con el virrey español, y además "defendió con brillantez y ecuanimidad las regalías napolitanas frente a Roma". En 1709 fue excomulgado por Clemente XI. Más tarde, al parecer renunció a su cargo inquisitorial (J. M. LAHOZ FINESTRES: "Una perspectiva de los funcionarios...", *op. cit.*, pp. 176-179).

¹⁷⁴ P. VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705-1714)*, Barcelona 1963, I, pp. 157, 168.